

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 13

### SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE JULIO DE 2014

#### SUMARIO

ASISTENCIA	Pág. 03	
ORDEN DEL DÍA	Pág. 03	
ACTAS		
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes 18 de julio de dos mil catorce	Pág. 06	recolección separación, procesamiento y comercialización de la basura propiedad del municipio antes citado a través de la instalación de una planta de tratamiento y reciclado de los residuos sólidos urbanos municipales, sin costo para el municipio, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 06
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes 18 y concluida el sábado diecinueve de julio de dos mil catorce	Pág. 06	Oficio firmado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación a diversos asuntos de carácter informativo, cuya relación anexan, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 07
COMUNICADOS		
Oficio firmado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:		Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación a diversos asuntos que están referidos a hechos concluidos, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 07
Oficio suscrito por el diputado Eduardo Montañón Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación al oficio enviado por el presidente del municipio de Petatlán, Guerrero, con el que somete para la aprobación de esta Soberanía dos acuerdos, el primero para contratar por diez años con la empresa Infotechnology México, S. A. de C. V., para sustituir el alumbrado público municipal y el segundo para concesionar por un plazo de veinte años a la empresa Comhnamex, S. A. de C. V., la		Oficio firmado por el profesor Maurilio Rosales Terrero, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicita autorización para entrar en funciones como regidor propietario del mencionado municipio Pág. 07
		CORRESPONDENCIA
		Oficio firmado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:
		Oficio suscrito por los ciudadanos de la comunidad Enrique Rodríguez Cruz, municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual solicitan a esta Soberanía su intervención, para dar solución a la controversia relativa a la segregación de dicha

comunidad y agregarse al municipio de Marquelia, Guerrero

Pág. 07

#### INICIATIVAS

De decreto que adiciona artículos; 2 definición, artículo 9, fracciones XXV, XXVI; artículo 20, fracción XXI Bis; artículo 40 Bis, artículo 40 C, artículo 40 D, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 08

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero

Pág. 15

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia

Pág. 55

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

Pág. 57

Primera lectura del dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 59

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Alumi Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del contrato, carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer spring break al puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este

Congreso del Estado, con motivo de que se conozca los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución

Pág. 61

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) licenciado Mikel Andoni Arreola Peñaloza, a que se realice un estudio concreto sobre la contaminación en las playas que se mencionan en los considerandos que nos anteceden, y se deje de atacar la imagen del puerto de Acapulco, ya que daña la economía de cientos de acapulqueños que viven del turismo

Pág. 08

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno Federal, realice los estudios necesarios para lograr que el tramo carretero que va de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al poblado de Amacuzac, Morelos, quede libre de peaje, ya que los habitantes de la histórica ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y comunidades circunvecinas hacen uso de esta importante y única vía para trasladarse ya sea a la ciudad de Cuernavaca como al Distrito Federal, pagando una tarifa alta, violándose el derecho constitucional de transitar libremente, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 10

Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pág. 12

#### CLAUSURA

Pág. 14

**Presidencia**  
**Diputada Verónica Muñoz Parra**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva pasar lista de asistencia.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su venia, diputado presidente.

Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Óscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Muñoz Parra Verónica, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Olaguer Hernández Flores y Nicanor Adame Serrano; y para llegar tarde los diputados Valentín Rafaela Solís, Germán Farías Silvestre y Héctor Antonio Astudillo Flores.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 16 horas con 40 minutos del día jueves 29 de julio de 2014, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes 18 de julio de dos mil catorce.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes 18 y concluida el sábado diecinueve de julio de dos mil catorce.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación al oficio enviado por el presidente del municipio de Petatlán, Guerrero, con el que somete para la aprobación de esta Soberanía dos acuerdos, el primero para contratar por diez años con la empresa Infotechnology México, S. A. de C. V., para sustituir el alumbrado público municipal y el segundo para concesionar por un plazo de veinte años a la empresa Comhnamex, S. A. de C. V., la

recolección separación, procesamiento y comercialización de la basura propiedad del municipio antes citado a través de la instalación de una planta de tratamiento y reciclado de los residuos sólidos urbanos municipales, sin costo para el municipio, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación a diversos asuntos de carácter informativo, cuya relación anexan, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación a diversos asuntos que están referidos a hechos concluidos, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el profesor Maurilio Rosales Terrero, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicita autorización para entrar en funciones como regidor propietario del mencionado municipio.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos de la comunidad Enrique Rodríguez Cruz, municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual solicitan a esta Soberanía su intervención, para dar solución a la controversia relativa a la segregación de dicha comunidad y agregarse al municipio de Marquelia, Guerrero.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto que adiciona artículos; 2 definición, artículo 9, fracciones XXV, XXVI; artículo 20, fracción XXI Bis; artículo 40 Bis, artículo 40 C, artículo 40 D, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, suscrita

por el diputado Omar Jalil Flores Majul, solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa a la ciudadana Francisca Blanco Solís, al cargo y funciones de regidora de Desarrollo Rural del Honorable Ayuntamiento del municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero; en virtud de la terna enviada por el titular del Ejecutivo del Estado.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2014.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del contrato, carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer spring break al puerto de Acapulco

de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) licenciado Mikel Andoni Arreola Peñaloza, a que se realice un estudio concreto sobre la contaminación en las playas que se mencionan en los considerandos que nos anteceden, y se deje de atacar la imagen del puerto de Acapulco, ya que daña la economía de cientos de acapulqueños que viven del turismo.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno Federal, realice los estudios necesarios para lograr que el tramo carretero que va de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al poblado de Amacuzac, Morelos, quede libre de peaje, ya que los habitantes de la histórica ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y comunidades circunvecinas hacen uso de esta importante y única vía para trasladarse ya sea a la ciudad de Cuernavaca como al Distrito Federal, pagando una tarifa alta, violándose el derecho constitucional de transitar libremente, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Elección y toma de protesta de los ciudadanos diputados y diputadas propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente, correspondiente al Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 29 de julio de 2014.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

(Desde su escaño, el diputado Jorge Camacho Peñaloza hace uso de la palabra, para solicitar se incluya una intervención en relación a la elección de la Comisión Permanente)

**La Presidenta:**

Sí, diputado, ¿Con qué objeto?

(Desde su escaño, el diputado Ángel Aguirre Herrera hace uso de la palabra, para proponer una modificación al Orden del Día)

Lo vamos a someter a consideración.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Se informa a la Presidencia que se registraron cinco asistencias de los diputados José Luis Ávila López, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Germán Farías Silvestre Germán, Rafaela Solís Valentín y Jorge Salazar Marchán, haciendo total de 38 los asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Vamos a someter a consideración primero el proyecto original del Orden del Día y posteriormente la propuesta de los diputados Jorge Camacho y Ángel Aguirre Herrera.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Se somete a consideración de la Plenaria la propuesta de modificación al Orden del Día presentada por el diputado Jorge Camacho Peñaloza sobre la integración de la Comisión Permanente; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta presentada.

Se instruye a la Oficialía Mayor, que se integre en el Orden del Día.

Ahora vamos a someter a consideración de la Plenaria la propuesta de modificación presentada por el diputado Ángel Aguirre Herrera, de que el inciso "b" se excluya del Orden del Día, por lo que se solicita que quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta presentada y se instruye a la Oficialía Mayor, que se realicen las modificaciones correspondientes en el Orden del Día de referencia.

## ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos "a" y "b", en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno el día viernes 18 y concluida el sábado 19 de julio del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 29 de julio de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación al oficio enviado por el presidente del municipio de Petatlán, Guerrero, con el que somete para la aprobación de esta Soberanía dos acuerdos, el primero para contratar por diez años con la empresa Infotechnology México, S. A. de C. V., para sustituir el alumbrado público municipal y el segundo para concesionar por un plazo de veinte años a la empresa Comhnamex, S. A. de C. V., la recolección separación, procesamiento y comercialización de la basura propiedad del municipio antes citado, a través de la instalación de una planta de tratamiento y reciclado de los residuos sólidos urbanos municipales, sin costo para el

municipio, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación a diversos asuntos de carácter informativo, cuya relación anexa, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Gobierno, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de la comisión, en relación a diversos asuntos que están referidos a hechos concluidos, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el profesor Maurilio Rosales Terrero, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicita autorización para entrar en funciones como regidor propietario del mencionado municipio.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

Apartado II y III, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como asuntos total

y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Gobierno.

Apartado IV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

#### **CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 29 de junio de 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos de la comunidad Enrique Rodríguez Cruz, municipio de Copala, Guerrero, mediante el cual solicitan a esta Soberanía su intervención, para dar solución a la controversia relativa a la segregación de dicha comunidad y agregarse al municipio de Marquelia, Guerrero.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

**INICIATIVAS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, a petición del diputado promovente se reprograma su iniciativa para una próxima sesión.

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos del “a” al “e”, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera en los incisos ya citados.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio 29 de 2014.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de ley, decreto y acuerdo, respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 29 de julio del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “e” de quinto punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Karen Castrejón Trujillo.  
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia y en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de

primera los dictámenes con proyecto de ley, decretos y acuerdo, respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al “e” del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Rodolfo Escobar Ávila:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34, fracción V, 127, párrafo tercero y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Primero.- Que el 30 de junio de 2014, la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, la Secretaría de la Comisión de Turismo, planteó solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) implementar una mayor difusión sobre el estado sanitario de las playas mexicanas, previamente a cada periodo vacacional.

Segundo.- Que la mencionada legisladora refirió que el pasado mes de abril, el gobierno federal tomó 369 muestras de agua en 269 playas de afluencia pública para detectar en ellas la cantidad de bacterias enterococcusfaecalis. Este microorganismo es un indicador por excelencia de las condiciones sanitarias del agua de mar, ya que sobrevive y crece en condiciones muy adversas.

Tercero.- Que en el mencionado documento se detalló que entre las 25 playas más contaminadas, según el monitoreo de las autoridades federales, se encuentran 5 pertenecientes al puerto de Acapulco, la cuales son: Hornos, la Madera, las Gatas, la Ropa y Varadero.

Cuarto.- Que la diputada federal Vargas Martín del Campo subrayó en el punto de acuerdo que presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a implementar una mayor difusión hacia la opinión pública, previo a cada periodo vacacional, sobre el estado sanitario de las playas mexicanas.

Quinto.- Que es claro que la población tiene derecho a conocer los resultados de los estudios de las autoridades locales y federales en la limpieza de las playas y conocer la contaminación de estos destinos vacacionales, es mentira, lo que dice toda la población acapulqueña, es mentira que las playas de Acapulco estén contaminadas, no se vale que el gobierno federal o esta persona esté en contra de Guerrero, en contra del gobierno de Guerrero, en contra del gobierno de Acapulco.

Nosotros como acapulqueños compañeras y compañeros diputados no lo vamos a permitir que sigan difamando al puerto de Acapulco, siempre cuando viene una temporada quiero decirles que siempre dicen que las playas de Acapulco están contaminadas, no lo digo yo, lo dicen los turistas, los visitantes, que las playas de Acapulco no están contaminadas, miles de turistas extranjeros, nacionales van a Acapulco y van a la playa de Acapulco y se bañan en la playas de Acapulco, no se vale que el gobierno federal siempre esté en contra de los acapulqueños, en contra de nuestro destino, de que sirve que el gobierno del Estado preparando, capacitando, orientando a la clase trabajadora y viene una persona a descalificar el trabajo de los acapulqueños, a descalificar el trabajo de los guerrerenses.

Compañeros diputados:

Esta Legislatura no puede permitir que el Estado de Guerrero se vea dañado por declaraciones y estudios sin comprobar la contaminación de las playas del puerto de Acapulco.

*En tal virtud, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, apoyando al desarrollo del Estado, tiene a bien; solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente:*

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetoso exhorto al licenciado Enrique Peña

Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) licenciado Mikel Andoni Arreola Peñaloza, a que se realice un estudio concreto y verdadero que no engañe a los acapulqueños, que no engañe al presidente de la República, porque no se vale, Acapulco insisto y repito, Acapulco no tiene playas contaminadas, es cierto que Acapulco tiene tres enemigos poderosos como Cancún, como Cabo San Lucas, como Nuevo Vallarta, no se vale que el gobierno federal escuche a estos destinos para desprestigiar nuestro puerto Acapulco. Es cierto que Acapulco es el puerto más hermoso del mundo, más atractivo, el que tiene los mejores atractivos del mundo, por eso tenemos enemigos poderosos, pero gracias a Dios la clase trabajadora está siempre al pendiente del turismo, velando por los intereses del turismo.

Gracias a la clase trabajadora tenemos el turismo en Acapulco, por el servicio de excelencia y el servicio importante que le estamos dando a nuestros visitantes, sobre la contaminación en las playas que se menciona, se deje de atacar la imagen del puerto de Acapulco, ya que daña la economía de miles de acapulqueños que viven del turismo.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) licenciado Mikel Andoni Arreola Peñaloza, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en tres diarios de circulación estatal y en la página web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 29 de julio de dos mil catorce.

Es cuanto, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a las comisiones unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Díaz Bello, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### **El diputado Oscar Díaz Bello:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Oscar Díaz Bello, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, haciendo uso de las facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del siguiente punto de acuerdo que se hace con la finalidad de exhortar al titular del Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal, realice los estudios necesarios para lograr que el tramo carretero que va de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al poblado de Amacuzac, Morelos, quede libre de peaje, ya que los habitantes de la histórica ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y comunidades circunvecinas hacen uso de esta importante y única vía para trasladarse ya sea a la ciudad de Cuernavaca como al Distrito Federal, pagando una tarifa alta, fundándose en los siguientes.

### **CONSIDERANDOS**

La plaza de cobros número tres (No.3), establecida en la salida de la ciudad de Iguala de la Independencia con dirección al estado de Morelos, es una de las carreteras más antiguas del país, por ello

que se la haya asignado el número tres, (No.3) ya que su fundación data del año de 1954, es decir, a la fecha cuenta con 59 años de servicio, mismos que se han cobrado peaje para poder transitar por la misma, incrementándose gradualmente hasta pagar la cantidad de \$65.00 (Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) actualmente por automóvil particular, aumentándose dicho peaje para vehículos de carga y transporte.

Con dicha autopista se deja incomunicados por vía libre a los municipios de Iguala de la Independencia, Buenavista de Cuellar y Amacuzac (Morelos), así como a muchas de las comunidades que conforman los municipios en mención, violentando con ello la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de nuestra Constitución Política, por lo que resulta paradójico que teniendo una Constitución en la que se deposita el principio de soberanía y el libre tránsito, no se cumpla a la letra este mismo principio básico, ese mismo numeral constitucional invocado, nos dice que el tránsito de personas dentro del territorio nacional, sólo estará restringido por causas de índole judicial, así como por eventuales medidas sanitarias y de control demográfico, que regulen las condiciones migratorias. Por esta razón, resulta a todas luces inconstitucional el establecimiento de casetas de cobro y de cuotas de peaje excesivas. Pues a mayor abundamiento, en la práctica, las restricciones para gozar y disfrutar de un derecho fundamental de primera generación como lo es la libertad de tránsito, no son de carácter judicial ni administrativo; sino que obedecen a causas estrictamente de índole económica.

Los mecanismos empleados para perpetrar esta violación y propiciar un lucro injustificado, se traducen entre otras cosas en las múltiples y costosas casetas de cobro. Éstas, se ubican en las entradas y salidas de ciudades importantes como la ciudad Iguala de la Independencia; asimismo se les encuentra a lo largo de la mayoría de vías rápidas que intercomunican a todos los estados de la República.

Ante el cobro excesivo por el uso de la estructura carretera y de los puentes, y el alza constante de los precios en estas casetas de cobro (se actualizan cada año de conformidad al INPC), se restringe el libre tránsito de habitantes y turistas dentro del territorio nacional, acotándolo para aquellos que cuentan con los recursos económicos suficientes para pagar las cuotas de peaje prácticamente más caras del mundo, hecho que se acentúa con la cancelación del servicio ferroviario que daba mejores tarifas en el transporte

masivo de insumos y mercancías de diferentes empresas locales de la zona norte del Estado, y a falta de una vía carretera libre, diferente a la de peaje, entre los municipios de Iguala de la Independencia y Buenavista de Cuéllar, los insumos y servicios para operar diversos negocios y empresas de todo tipo de servicio, han provocado una inflación desmedida y aumento importante de los costos en productos y bienes importantes de la zona norte del Estado, así como a proveedores y agentes económicos de otros estados, que tienen relación diversa con Iguala de la Independencia.

Es importante señalar que el municipio de Buenavista de Cuéllar, tiene la facultad y derecho de transitar en forma gratuita del peaje en la Plaza de Cobro no. 3, ubicada en la ciudad de Iguala, por lo que los productores de ese municipio en diversos giros tal como el derivado de lácteos, transporte de taxis y camionetas urban, acceden con ventaja sobre los productores y prestadores de servicios del municipio de Iguala de la Independencia, que pretenden extender su mercado hacia Buenavista o hacia el norte del país, deteriorando de manera directa la economía familiar de estos últimos.

Como antecedente esencial, es menester señalar que en el tramo carretero tantas veces citado, ha sido concesionado hasta por tres veces consecutivas desde su creación, tal como lo marca el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra dice:

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el gobierno federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Luego entonces, tenemos que el tramo carretero en cuestión se concesionó de 1954-1974, (primera concesión) 1974-1994 (segunda concesión) 1994-2014 (tercera concesión), lo que quiere decir es que en el presente año está por terminarse la última de las concesiones, y dicha carretera no ha tenido un cambio estructural que beneficie más a los usuarios de la misma, con esto se enfatiza que tras casi 60 años de explotación del tramo carretero en comento, solo ha provocado menos desarrollo económico para

los pequeños y medianos productores de la zona norte del estado de Guerrero, así como un daño directo a las familias más vulnerables económicamente impidiéndoles el libre tránsito por dicha carretera, violentando un derecho fundamental consagrado en la Constitución, y resulta más gravoso que a tantos años de recaudación y explotación no exista un plan de desarrollo para mejorar o ampliar la carretera en cuestión, es decir, sigue igual que cuando se inauguró en 1954.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno, el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero: El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del gobierno federal, realice los estudios necesarios para lograr que el tramo carretero que va de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al poblado de Amacuzac, Morelos, quede libre de peaje, ya que los habitantes de la histórica ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y comunidades circunvecinas hacen uso de esta importante y única vía para trasladarse ya sea a la ciudad de Cuernavaca como al Distrito Federal, pagando una tarifa alta.

Asimismo y toda vez que en la fecha en que presenté esta propuesta, posterior a ello, por un fenómeno natural ocasionado por las constantes lluvias en la región, se desplomó el puente Amacuzac, por lo que solicito se considere en esta propuesta como un artículo segundo de esta propuesta, en los términos siguientes:

Segundo.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que instruya al secretario de comunicaciones y transportes del gobierno Federal, para que a la brevedad posible se reconstruya el puente colapsado en la vía carretera Iguala de la Independencia-Amacuzac.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Comuníquese el presente acuerdo a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existen oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Oscar Díaz Bello; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

## **INTERVENCIONES**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, se retira la propuesta del diputado Jorge Camacho a petición del promovente.

## **ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 26, segundo párrafo y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas para la integrar la Comisión Permanente, y proceder a su registro.

(Desde su escaño, el diputado Germán Farías Silvestre solicita el uso de la palabra)

#### **El diputado Germán Farías Silvestre:**

Para hacer una propuesta.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra, al diputado Germán Farías Silvestre.

#### **El diputado Germán Farías Silvestre:**

Atendiendo el contenido el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 26, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente que coordinará los trabajos legislativos del Tercer Periodo de Receso, del 31 de julio al 12 de septiembre de 2014, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta: diputada Verónica Muñoz Parra.- Primer vicepresidente: diputado Tomás Hernández Palma.- Segundo vicepresidente: diputado Elí Camacho Goicochea.- Secretarios propietarios: diputada Laura Arizmendi Campos y Karen Castrejón Trujillo.- Secretarios suplentes: diputado Nicanor Adame Serrano y diputado Emiliano Díaz Román.- Vocales propietarios: diputados Miguel Ángel Cantorán Gatica, Marcos Efrén Parra Gómez, Germán Farías Silvestre, Julieta Fernández Márquez, Jesús Marcial Liborio, Eduardo Montaña Salinas,

Emilio Ortega Antonio.- Vocales suplentes: diputados Abelina López Rodríguez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Ana Lilia Jiménez Rumbo, Rodolfo Escobar Ávila, Bernardo Ortega Jiménez, Ricardo Taja Ramírez, Oscar Díaz Bello.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente.

Presidenta: diputada Verónica Muñoz Parra.- Primer vicepresidente: diputado Tomás Hernández Palma.- Segundo vicepresidente: diputado Elí Camacho Goicochea.- Secretarios propietarios: diputada Laura Arizmendi Campos y Karen Castrejón Trujillo.- Secretarios suplentes: diputado Nicanor Adame Serrano y diputado Emiliano Díaz Román.- Vocales propietarios: diputados Miguel Ángel Cantorán Gatica, Marcos Efrén Parra Gómez, Germán Farías Silvestre, Julieta Fernández Márquez, Jesús Marcial Liborio, Eduardo Montaña Salinas, Emilio Ortega Antonio.- Vocales suplentes: diputados Abelina López Rodríguez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Ana Lilia Jiménez Rumbo, Rodolfo Escobar Ávila, Bernardo Ortega Jiménez, Ricardo Taja Ramírez, Oscar Díaz Bello.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que los diputados y diputadas procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Pasó lista de asistencia.

Enunciaré los nombres de los integrantes de la Mesa Directiva, quienes les pasaremos la urna:

Castrejón Trujillo Karen, Muñoz Parra Verónica y Laura Arizmendi Campos.

**La Presidenta:**

Solicito a las ciudadanas diputadas secretarias, realicen el escrutinio y computo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Le informo, diputada presidenta que de los 38 votos emitidos, 38 son a favor de la propuesta presentada.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados: 38 votos emitidos a favor, por lo que se declara electa por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Comisión Permanente que fungirá durante el Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quedará integrada de la siguiente manera:

Presidenta: diputada Verónica Muñoz Parra.- Primer vicepresidente: diputado Tomás Hernández Palma.- Segundo vicepresidente: diputado Elí Camacho Goicochea.- Secretarios propietarios: diputada Laura Arizmendi Campos y Karen Castrejón Trujillo.- Secretarios suplentes: diputado Nicanor Adame Serrano y diputado Emiliano Díaz Román.- Vocales propietarios: diputados Miguel Ángel Cantorán Gatica, Marcos Efrén Parra Gómez, Germán Farías Silvestre, Julieta Fernández Márquez, Jesús Marcial Liborio, Eduardo Montaña Salinas, Emilio Ortega Antonio.- Vocales suplentes: diputados Abelina López Rodríguez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Ana Lilia Jiménez Rumbo, Rodolfo Escobar Ávila, Bernardo Ortega Jiménez, Ricardo Taja Ramírez, Oscar Díaz Bello.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como a los que fueron electos como vocales propietarios y suplentes, pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión les solicito ponerse de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas:

“¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de primer y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Tercer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 31 de julio al 12 de septiembre del año en curso?”

**Los diputados:**

¡Sí, protesto!

**La Presidenta:**

Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades, ciudadanos diputados.

**El vicepresidente Tomás Hernández Palma:**

Solicito a la diputada Verónica Muñoz Parra, pase al centro del Recinto para proceder a tomarle la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes ponerse de pie.

Ciudadana diputada Verónica Muñoz Parra:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad, el cargo de presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Tercer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del 31 de julio al 12 de septiembre del año en curso?”

**La Presidenta:**

¡Sí, protesto!

**El vicepresidente Tomás Hernández Palma:**

Si así no lo hiciere, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande.

Felicidades, ciudadana diputada.

**CLAUSURA Y CITATORIO****El vicepresidente Tomás Hernández Palma (a las 17:46 hrs):**

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 46 minutos del día martes 29 de julio de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de esta Legislatura, para celebrar sesión el día de mañana 30 de julio del año en curso, en punto de las 11 horas.

## ANEXO 1

Dictamen con proyecto de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se turnó para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, y

## CONSIDERANDO

Que los diputados Alejandro Carabias Icaza y Jorge Salazar Marchán, integrantes de la fracción del Partido Verde Ecologista de México y representante del Partido del Trabajo, respectivamente, en uso de las facultades que les confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitieron ante la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 18 de marzo del dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa en mención por lo que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se remite mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0937/2014 signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XXIV, 74, fracción I, 86, 87, 127, segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Legislativa tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que los legisladores promoventes, en la exposición de motivos de su iniciativa señalan:

“En la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se establece que todo animal posee derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

En la escena mundial, el bienestar animal es una preocupación emergente. La Asamblea General de la ONU, en la Conferencia de 2012, ha reconocido el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible, como una prioridad digna de consideración en sí misma.

Además, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

La Unión Europea apoyó esta propuesta y ha promovido al interior de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se considere el nivel de bienestar de los animales como una posible barrera sanitaria.

En este sentido, dentro de la estrategia para reducir los rezagos en salud que afectan a la población más pobre del país, los planes de salud nacionales a partir del 2006 estipulan que: en la convivencia diaria con los animales domésticos, sobre todo entre la población en condiciones de vida de pobreza extrema, las personas están expuestas a contraer los padecimientos que estos animales sufren.

A lo anterior se destaca que el punto esencial de la política en materia de bienestar de los animales es el reconocimiento de que los animales son seres sensibles y deberían ser tratados en modo que no sufran innecesariamente.

El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. Hoy en día, el buen trato a los animales sería el reflejo de una sociedad que sensibiliza a los ciudadanos para que sostengan relaciones solidarias y responsables con los demás, en especial con los más débiles.

En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

En esta tesitura, se ha generado un movimiento mundial y nacional en pro del bienestar animal, que ha sido adoptado en varios estados de la República Mexicana. Este movimiento genera las acciones destinadas a promover una cultura de participación y tolerancia hacia las especies animales con la responsabilidad conjunta del gobierno y la sociedad.

Jeremy Bentham (Bentham J. Introduction to the principles of morals and legislation.-Principios bioéticos y bienestar animal) señala que la capacidad de sentir dolor es la característica fundamental para que a alguien se le considere desde el punto de vista moral y jurídico; al respecto escribió: “No debemos preguntarnos si los animales pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar, lo importante es que son capaces de sufrir”.

El hecho de que los animales puedan sufrir, es razón suficiente para tener la obligación moral de no causarles daño, lo que corresponde al principio de no maleficencia. Cuando esto no fuera posible, entonces se deben hacer todos los esfuerzos para reducir las situaciones que les produzcan dolor y así tratar de disminuir su sufrimiento.

El principio de justicia postula que las acciones son justas en la medida que tienden a promover la felicidad y el bienestar e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad.

Este principio extendido a los animales demandaría no provocar dolor ni sufrimiento a nadie susceptible de sentirlo, independientemente de la especie a la que pertenezca. Un sistema en el que se ignore a los más débiles y que además son quienes sustentan nuestra vida, no puede ser justo ni ético.

Para que un modelo de desarrollo se considere sustentable y éticamente aceptable, no sólo debe poder mantenerse por sí mismo sin merma de los recursos existentes, sino que debe tomar en cuenta las necesidades vitales de todos incluyendo las de la Naturaleza. El abuso hacia los que se encuentran en una situación de desventaja, degrada la condición humana de quien lo ejerce.

En México vivimos momentos de cambio en todos los ámbitos y no es lógico que a pesar de las valiosas aportaciones hechas por la bioética y las corrientes democráticas, que hacen énfasis en el respeto a los que son

diferentes y son más vulnerables, sigamos anclados a los anacrónicos paradigmas que sostenían –por ignorancia–, que los animales no eran más que máquinas.

Resulta inadmisibile que los animales continúen siendo víctimas de maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia. Si ellos contribuyen al mantenimiento de nuestra vida.

¿Por qué seguir empleando métodos de crianza, tenencia, explotación y matanza, inhumanos, indignos de personas civilizadas y contrarios a sociedades evolucionadas, democráticas y solidarias?

El Bienestar animal es parte integral de la salud, la conservación y la producción animal sustentable, al favorecer prácticas de crianza y manejo más acordes con las necesidades biológicas de los animales y contribuyendo así a alcanzar los siguientes objetivos: Mejorar la calidad de los productos, subproductos y servicios que se obtienen de los animales. Evitar el desperdicio de los recursos vivientes y alimentos de origen animal. Impulsar la sustentabilidad bio-económica de los sistemas de producción, en los que el aprovechamiento y la convivencia con los animales no se realicen en detrimento de ellos, ni de la salud ambiental.

En el Estado de Guerrero, desde 1991, se cuenta con una Ley de Protección a los Animales, la cual por deficiencias en la misma no ha sido aplicada y ha quedado rebasada en cuanto a los retos y nuevas regulaciones que exige la sociedad para evitar la crueldad y maltrato hacia los animales; hay instancias competentes que menciona la ley que ya no existen, y algunas nuevas como la SEMAREN que no está incluida dentro de las disposiciones que establece esta ley, además de que existe ambigüedad entre las instancias estatales y municipales.

Desafortunadamente hasta el momento los medios a través de los cuales el Estado ha tratado de regular lo relacionado con el bienestar animal han sido muy variados e incluso en algunos casos aislados, ya temas relativos al respeto y trato humanitario de los animales se encuentran contenidos en unos pocos artículos dispersos en diversos ordenamientos, por lo que debido a la importancia que reviste el tema y que este, debe ser concurrente ya que su aplicación corresponde a los tres órdenes de gobierno, es necesario la creación de una ley que nos permita contar con el instrumento jurídico específico que complementa los aspectos no atendidos por las actuales legislaciones tanto estatal como federal,

Es importante y fundamental, que se favorezca una nueva cultura de resguardo de la vida animal, que redunde en bien de la vida en general, que privilegie la sana convivencia entre los seres humanos y los animales que habitan los municipios del Estado de Guerrero y que permita desterrar una de las manifestaciones más incalificables de la violencia, como lo es el maltrato hacia los animales. Por ello, se propone la Iniciativa de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, la cual consta de 131 artículos, 20 capítulos y siete artículos transitorios, en los que se pretende, entre otras cuestiones, erradicar el maltrato animal a través de una regulación y penalización estricta, pero funcional; estipular la tenencia responsable de animales de compañía, las condiciones básicas en las que un animal puede desenvolverse sanamente, sin afectar su salud física o mental estableciendo derechos mínimos que garanticen la protección, respeto y trato digno de los animales.

Aunado a lo anterior, esta nueva ley, establece prohibiciones tajantes como las peleas de perros; el uso y/o presentación de animales silvestres en espectáculos circenses o en simple exhibición de circos fijos o itinerantes, sin importar su denominación; el uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad; la venta de animales vivos a menores de dieciocho años si no están acompañados por un adulto que se responsabilice ante el vendedor por el animal; el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y/o de concreto de zonas urbanas y suburbanas, entre otras.

Asimismo, se establecen disposiciones en materia de bienestar aplicables a la comercialización de animales, incluyendo regulaciones que complementan la legislación vigente en esta materia y se hace énfasis en aspectos que garantizan en todo momento el bienestar de los animales en lugares donde se realice la compraventa, asegurando además la integridad de las personas y de los animales que allí se encuentran;

Así pues, es indispensable lograr el reconocimiento del bienestar animal como un asunto de gran importancia, mediante la planeación del desarrollo de nuestras acciones y la medición de las consecuencias de las mismas; el deber ineludible de propiciar el rescate de nuestra relación respetuosa con los animales, en razón de la más digna expresión de nuestra cualidad humana.”

Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos importante que para el análisis de la presente iniciativa de ley, se realizaran dos foros de consulta con la finalidad de hacer partícipes de la iniciativa a la sociedad en general así como a las diversas autoridades relacionadas en la materia, ello en la búsqueda de consensarla y perfeccionarla como base para garantizar su cumplimiento, asegurando la protección y bienestar de los animales, favoreciendo su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud.

Que derivado de estos foros se obtuvieron valiosas participaciones de múltiples asistentes, tales como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, de la Procuraduría de Protección Ecológica, de la Subdirección de la Policía Ecológica dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Centro de Control Canino y Felino de Chilpancingo; de Universidades públicas y privadas como la Autónoma de Guerrero, la Americana de Acapulco, la Loyola del Pacífico, Español, el Colegio Mayor de San Carlos, el Instituto Tecnológico de Acapulco, Unidad Académica de Derecho, Enfermería, CETIS 41, Escuela Secundaria General Moisés Saenz de Acapulco, así como asociaciones civiles y privadas como Patitas Felices, Animalízate, Hotepa, adopta a un amigo; Mundo Animal, Manos Verdes, Parque el Veladero, Consejo Consultivo para el Reciclaje de Acapulco (CCR), La casita de los perros, Eco-Integración Social, S.O.S. Rescate animal, Toros Sí, Toreros No; Red de Organizaciones Protectoras de Animales del Estado de Guerrero, Centro de Rescate y Rehabilitación de Especies Silvestres de Zihuatanejo, Fauna Interactiva, Animal Trust, Guerreros Verdes, Sociedad Protectora de Animales de Zihuatanejo “Helene Krebs Posse”, Colitas y Garritas de Taxco de Alarcón, conjuntamente de los refugios caninos Amor callejero, Teresita de Jesús, también de los ayuntamientos de Tixtla, Chilpancingo, Acapulco, así como diversos particulares ocupados por este tema.

Que así también, dada su vinculación con el tema y sus características se consideró pertinente su acumulación y dictamen en el presente proyecto, la iniciativa de decreto por medio del cual se adiciona la fracción V al artículo 15 de la Ley de Protección a los animales en el Estado de Guerrero, presentada ante el Pleno de este Congreso por el diputado Ángel Aguirre Herrera, turnada a esta Comisión bajo oficio número LX/2DO/OM/DPL/01007/2014, de fecha 3 de abril del 2014.

Que efectuando el análisis de la iniciativa de referencia, las consideraciones expuestas en la misma y las aportaciones realizadas por los particulares, asociaciones, instituciones educativas y de servicio público, los integrantes de ésta Comisión consideramos que la Iniciativa de Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero es una propuesta viable porque se conceptualiza al bienestar animal de manera integral, incorporando todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento, control y manejo de los animales, dándole la importancia que reviste su cumplimiento; y viene a sustituir a una Ley de Protección a los Animales, vigente en el Estado, que como lo motivan los diputados promoventes de la iniciativa, las deficiencias en su contenido y articulado, impidieron su correcta aplicación, aunado a que ha quedado rebasada en cuanto a los retos y nuevas regulaciones que exige la sociedad para evitar la crueldad y maltrato hacia los animales; mencionando instancias que ya no existen, y algunas relativamente nuevas como la SEMAREN que no están incluidas dentro de sus disposiciones; lo que la hace además de obsoleta, ambigua e incompleta.

Que los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable valoramos que el buen trato a los animales sería el reflejo de una sociedad que sensibiliza a los ciudadanos para que sostengan relaciones solidarias y responsables con los demás, en especial con los más débiles. La violencia hacia los animales también genera violencia contra el ser humano, y verla cotidianamente puede desencadenar actitudes negativas que, en muchos casos culminan en delitos contra la persona humana.

Que ciertamente, cuando se atenta contra el medio ambiente y los seres vivos que forman parte de él, se atenta contra la integridad del propio ser humano; por lo que todos los esfuerzos que favorezcan al mejoramiento de las relaciones del ser humano con los demás vivientes, redundarán en beneficio de nuestro propio desarrollo.

Que por los motivos anteriores, con este dictamen se presenta un proyecto de ley enriquecido con las aportaciones invaluable de expertos en la materia, obtenidas en los dos foros de consulta ciudadana, las cuales motivaron la realización de adecuaciones de fondo y éstas a su vez de adecuaciones de forma para dar claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica ambiental y legislativa.

Que por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente dictamen con proyecto de:

## LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

### Capítulo I

#### De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el Estado de Guerrero; sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, prohibir el maltrato, la crueldad, el abandono, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:

- I.- Los principios para proteger la vida animal y garantizar su bienestar;
- II.- Las facultades que corresponden a las autoridades estatales y municipales en esta materia;
- III.- Garantizar el trato digno y respetuoso a los animales en su entorno y salvaguardar sus derechos esenciales;
- IV.- La expedición de normas en materia de protección a los animales en el Estado;
- V.- El fomento de la participación de los sectores social, público y privado en la atención y bienestar de los animales;
- VI.- La promoción y el reconocimiento, en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, de la importancia ética, ambiental y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social dignificando la relación del hombre con los animales;
- VII. Atender y aplicar las disposiciones correspondientes a la denuncia, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones relativas al bienestar animal;
- VIII. La instrumentación anual de programas específicos, por parte del gobierno estatal a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, la Procuraduría de Protección Ecológica y la Policía Ecológica Estatal para difundir el respeto, la protección y el trato digno para toda forma de vida animal;
- IX. La vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones, con la finalidad de que se favorezca el respeto y buen trato hacia los animales, y la de erradicar y sancionar todo acto de maltrato y crueldad que se cometa en su contra.

En todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta Ley todos los animales que no constituyan plaga y/o fauna nociva que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado, en los cuales se incluyen enunciativa, pero no limitativa:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. Ferales;
- IV. Deportivos;
- V. Adiestrados;
- VI. Guía;
- VII. Para espectáculos;
- VIII. De exhibición;
- IX. Para monta, carga y tiro;
- X. Para abasto y producción;
- XI. Para medicina tradicional;
- XII. Para utilización en investigación científica;
- XIII. Seguridad y guarda;
- XIV. Para zooterapia;
- XV. Silvestres, y
- XVI. De acuarios y delfinarios.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a las autoridades del Estado de Guerrero, en coordinación con las autoridades federales, el procurar y atender el interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta ley establece.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Animal: Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

II. Animal abandonado: El que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

III. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que éstos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV. Animal de exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

V. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;

VI. Animal doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano y que por su condición vive en su compañía o depende de él para su subsistencia, sin que a éste lo anime el propósito de utilizarlo como alimento u objeto de comercio;

VII. Animal feral: El animal doméstico al quedar fuera del control del hombre, se establece en el hábitat natural de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;

VIII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados con el fin de apoyar a las personas con capacidades diferentes, y que por su entrenamiento pueden llegar a suplir alguno de los sentidos o funciones de dichas personas;

IX. Animal para abasto y producción: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

X. Animal para espectáculos: Los animales que, bajo el adiestramiento del ser humano, son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, o en la práctica de algún deporte;

XI. Animal para la investigación científica: Animal utilizado para la generación de nuevos conocimientos por instituciones científicas y de enseñanza superior;

XII. Animal para monta, carga y tiro: Aquellos que por sus características son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, o para realizar trabajos habituales de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

XIII. Animal para seguridad y guarda: Los animales que son utilizados y adiestrados con fines en el uso para la seguridad pública o privada;

XIV. Animal para zoo-terapia: Los animales que conviven con una persona o un grupo de ellas con fines terapéuticos o son usados para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras;

XV. Animal silvestre: Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

XVI. Animales de acuarios y delfinarios: Aquellos animales acuáticos vivos que se encuentran en establecimientos destinados a su exhibición;

XVII. Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas y capacitadas para brindar asistencia, protección y bienestar a los animales;

XVIII. Bienestar animal: Estado de confort que alcanza el animal al tener satisfechas sus necesidades de salud, alimentación, fisiológicas y de armónica adaptabilidad conductual con el medio en el que vive, a partir de un conjunto de recursos provistos por el ser humano;

XIX. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna dependencia gubernamental o privada para controlar, prevenir o erradicar enfermedades epizooticas, zoonóticas o epidémicas; así como para controlar el aumento de población de animales y concientizar a la población en la necesidad de brindar protección y trato digno y respetuoso a los animales;

XX. Certificado de Compra: La constancia expedida por los propietarios de comercios legalmente constituidos al vender un animal y en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio que será habitual para el animal, y microchip de identificación;

XXI. Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis. Los centros públicos destinados a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y, en su caso, la eutanasia de animales abandonados o ferales, y que asimismo ofrecen servicios de orientación a las personas que lo requieran para el cuidado de sus animales; se incluyen en éstos, los centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

XXII. Consejo Consultivo Ciudadano: Al Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, como un órgano de consulta, coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana;

XXIII. Crueldad: Cualquier acto brutal, sádico, zoofílico, condición antinatural de vida o desatención cometido en contra de cualquier animal, ya sea por acción directa y deliberada del hombre o por omisión voluntaria y consciente que cause molestia anímica, dolor o daño físico o psicológico en el animal;

XXIV. Esterilización: Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;

XXV. Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XXVI. Fauna Nociva: Se considera fauna nociva a todos aquellos organismos que pueden representar algún tipo de peligro o riesgo en la salud, integridad o economía para el ser humano;

XXVII. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Estado en materia de la presente Ley;

XXVIII. Ley: La Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero;

XXIX. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El período de actividad que, de acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

XXX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente del ser humano, que ocasionan dolor o sufrimiento a los animales, afectando su bienestar, poniendo en peligro su vida o afectando su salud, incluyendo su abuso en jornadas laborales o de producción que resulten extenuantes;

XXXI. Mascota: Ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;

XXXII. Microchip: Dispositivo con circuito integrado que posee un número único, usado como sistema de identificación permanente y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea;

XXXIII. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;

XXXIV. Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o en el ser humano;

XXXV. Policía Ecológica Estatal: La Policía Ecológica de la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial del Estado;

XXXVI. Procedimientos eutanásicos: Acto clínico orientado a dar fin a la vida de un animal como última alternativa ante situaciones entendidas como terminales para los pacientes, bajo responsiva de un médico

veterinario;

XXXVII. Programa de bienestar animal: Conjunto de acciones a que está obligada toda persona física o moral propietaria o encargada de un animal doméstico, silvestre o exótico, y que debe contener al menos el régimen alimenticio y horario de alimentación, calendario de cuidados veterinarios, medidas de higiene y perfil del hábitat que ofrece al o los animales a su cuidado;

XXXVIII. PROPEG: A la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero;

XXXIX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero;

XL. Sacrificio humanitario: Privación de la vida de cualquier animal, que se practica de manera rápida y sin causarle dolor ni sufrimiento, mediante métodos físicos o químicos, aplicados por personal capacitado que atiende las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XLI. SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado;

XLII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

XLIII. SEG: La Secretaría de Educación Guerrero;

XLIV. Sobrepoblación animal: Presencia excedida de poblaciones caninas, felinas y de toda especie cuyo incremento cause desequilibrio zoológico y ambiental o amenace con provocarlo;

XLV. Sufrimiento: El dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal ya sea durante su captura, crianza, estancia, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento, jornada laboral o sacrificio;

XLVI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta ley y su reglamento, así como tratados internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio a los animales;

XLVII. Uncimiento: Acción de colocar los arreos, riendas y sillas a los animales de carga, tiro o monta;

XLVIII. Vivisección: Procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y

XLIX. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 5. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención y asistencia de un médico veterinario zootecnista, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, el abuso, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;

II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente ley, en las que incurra cualquier persona o autoridad;

III.- Promover en su entorno familiar la cultura de la protección, atención, adopción y trato digno y respetuoso de los animales;

IV. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales, y

V. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente ley y los ordenamientos legales que de ella deriven.

Artículo 6. Las autoridades del Estado y de los municipios, en la formulación y conducción de sus políticas públicas, y la sociedad en general, observarán los siguientes principios:

I. Los animales deben recibir trato humanitario, digno y respetuoso durante toda su vida;

II. Todo animal que tradicionalmente sirva de compañía o conviva con el ser humano, o sea objeto de sus actividades económicas, recreativas y de alimentación, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en las condiciones de vida y libertad propias de su especie, para alcanzar la longevidad que le sea natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar y su vida;

III. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a reproducirse y vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático; para lo cual deberán ser respetados sus hábitats naturales de cualquier tipo de invasión;

IV. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

V. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora, a un espacio digno y al reposo; de acuerdo a su función zootécnica.

VI. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal o un grupo de ellos es un atentado contra las especies y la vida;

VII. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto, y

VIII. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta ley en su defensa;

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que les solicite, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en lo relativo al derecho a la información.

Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad, siempre que se formule por escrito y sea suscrita por autoridad competente, que funde y motive la causa legal de la petición.

## Capítulo II

### De la Competencia de las Autoridades

Artículo 8. Son autoridades en la entidad en materia de protección de animales:

I. El titular del Poder Ejecutivo;

II. La SEMAREN;

III. La PROPEG;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La SEG;

VI. La Policía Ecológica Estatal, y

VII. Los ayuntamientos de la entidad por conducto de sus presidentes municipales, a través de los órganos o unidades administrativas competentes de los propios municipios.

Las autoridades antes referidas, quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, en el marco de sus respectivas competencias. Las diversas instancias gubernamentales, que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.

Artículo 9. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política de bienestar animal y protección de los animales del Estado;

II. Expedir las normas ambientales estatales en materia de protección a los animales y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley;

III. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en materia de la presente ley;

IV. Establecer Centros Regionales de Control Animal que tengan como función el apoyar a los centros municipales de control animal;

V. Las demás que le confiera esta ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la SEMAREN, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- La difusión de esta ley y de información que genere una cultura de protección, responsabilidad trato digno y respetuoso a los animales;

II. Expedir los listados de especies de animales silvestres y domésticos que no pueden ser mantenidos como animales de compañía;

III. Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con la SEG relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación informal con los sectores social, privado y académico;

IV. Expedirla regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales;

V. Auxiliar, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, a las autoridades federales competentes en la aplicación de medidas para la salvaguarda de la fauna silvestre y su hábitat, la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión, cautiverio y exhibición ilegal de éstos;

VI. Celebrar convenios de colaboración y participación con los sectores social y privado;

VII. Conformar y actualizar, conforme a la información que le proporcionen los Municipios, el Registro Estatal de Personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al

consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los animales;

VIII. Deberá promover la creación de Centros de Control Animal ante los Ayuntamientos del Estado, así como los regionales;

IX. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Reglamento y los lineamientos correspondientes para el cumplimiento de la presente ley;

X. Establecer y operar el Padrón Estatal de Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto. El Reglamento de esta ley deberá establecer los mecanismos del registro, así como los requisitos a cumplir;

XI. Promover información, contenidos educativos y disposiciones legales, que propicien una cultura de protección y trato digno a los animales; así como para la erradicación de la compra-venta ilegal de especies silvestres;

XII. Promover la participación de la sociedad en materia de bienestar y protección a los animales, de conformidad con lo establecido en la presente ley; y

XIII. Las demás que esta ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11. Corresponde a la PROPEG, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, en coordinación con la Policía Ecológica Estatal, y dar seguimiento a la presentación de denuncias ciudadanas;

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

IV. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables e iniciar los procedimientos para aplicar las sanciones correspondientes;

V. Emitir resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria;

VI. Realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, así como dictar su aseguramiento y, en su caso, la clausura temporal de establecimientos que contravengan las disposiciones normativas en la materia;

VII. Sancionar, en el ámbito de su competencia, las violaciones a la presente Ley;

VIII. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas que requiera para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos establecidos la presente ley;

IX. Imponer fundada y motivadamente, las medidas de seguridad que resulten procedentes, derivadas de sus investigaciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de denuncias ciudadanas e investigaciones que realice de oficio;

X. Solicitar el apoyo de organizaciones civiles, universidades, colegios de profesionistas y demás instituciones públicas o privadas que auxilien con etología, veterinaria y otros ramos del conocimiento para evaluar el nivel de daño físico y emocional, así como de riesgo para cualquier animal; y

XI. Las demás que esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Regular y verificar los centros de control animal, asistencia y zoonosis;

II. Expedir, en el ámbito de su competencia, la licencia sanitaria a los establecimientos donde se realice la cría, venta, atención veterinaria, adiestramiento de animales, o cualquier otra actividad en el que se comercialicen, resguarden o aprovechen animales con cualquier fin lícito;

III. Instrumentar y actualizar de manera constante, en coordinación con la SEMAREN, el padrón estatal de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado;

IV. Regular y llevar a cabo la inspección sanitaria de los establecimientos de venta y adiestramiento de mascotas;

V. Verificar cuando exista denuncia de falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos;

VI. Establecer, de forma permanente, en coordinación con los municipios, campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación, y de esterilización;

VII.- Realizar programas para el control de la sobrepoblación de fauna doméstica a través de programas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos;

VIII. Implementar y actualizar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Estado;

IX.- Concentrar información estadística sobre el número de Centros de Control Animal que operan en el Estado, sus áreas técnicas, servicios que ofrecen, especies animales que atienden y las acciones de vacunación y esterilización de animales domésticos y silvestres en cautiverio que realicen;

X. Apoyar a la SEMAREN en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de protección, responsabilidad, y de trato digno y respetuoso a los animales; y

XI. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13. El Padrón Estatal de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Estado, generará el registro de:

I. Los animales domésticos que nazcan, se adquieran, adiestren, vendan, donen o transfieran, como resultado de las actividades que realicen de las personas físicas y morales, públicas y privadas en establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales.

II. Las mascotas de especies silvestres y aves de presa;

III. Las acciones de vacunación y esterilización de animales domésticos y silvestres en cautiverio que realicen las clínicas veterinarias autorizadas por la autoridad competente y:

IV. Número y causas de muerte de animales domésticos y silvestres en cautiverio.

Artículo 14. Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Contar con al menos un Centro de Control Animal, apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

II. Aprobar en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio;

III. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales;

IV. Conformar y actualizar el registro municipal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna, y proporcionar la información que se contenga en los mismos a la SEMAREN para la integración del Padrón Estatal;

V. Inspeccionar, vigilar y sancionar de conformidad con la presente ley, a los criaderos, establecimientos, refugios, instalaciones, transporte, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales domésticos y de compañía, que incumplan con lo dispuesto por la presente ley;

VI. Capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, y canalizarlos a los centros de control animal, asistencia y zoonosis, o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales, en los casos y términos del convenio correspondiente;

VII. Verificar, inspeccionar, vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia, cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos de su competencia;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;

IX. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos;

X. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objetivo que operen dentro del territorio municipal;

XI. Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia, los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

XII. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, sistemas de adopción y la desincentivación de la compra-venta de animales domésticos y de compañía en la vía pública;

XIII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud;

XIV. Señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente ley;

XV.- Integrar, clasificar y mantener actualizado el padrón municipal de animales, el cual llevara a cabo el registro de:

- a) Las áreas técnicas;
- b) Los centros de control animal y zoonosis;
- c) Los rastros;
- d) Las asociaciones protectoras de animales;
- e) Los establecimientos para la venta de animales;
- f) Los sitios para cría, cuidado y reguardo de animales como son: ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, albergues, escuelas de entrenamiento canino o similar;
- g) Los certificados que se otorguen; y
- h) Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.

XVI. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 15. Corresponde a la Policía Ecológica Estatal, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coadyuvar con la SEMAREN en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno de los animales; e

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar acciones coordinadas en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la PROPEG realicen en materia de esta ley.

Artículo 16. La brigada de vigilancia animal tendrá las siguientes funciones:

- I. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;
- II. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- III. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- IV. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- V. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;
- VI. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;

VII. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros;

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Estado;

VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y

IX. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 17. Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley promoverán la capacitación y actualización del personal a su cargo en el manejo de animales, así como de quienes participen en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a mejorar sus servicios.

Artículo 18. Corresponde a la SEG, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. El desarrollo de textos y programas educativos en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, para las instituciones de educación básica, y en su caso, con la participación de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas con el mismo objeto;

II. Promover la incorporación de contenidos de carácter de Protección y Bienestar Animal en el sistema educativo estatal, especialmente en los niveles básico, medio superior y superior. Asimismo, fomentarla realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación de protección y bienestar animal.

III. El desarrollo de programas de educación no formal en las materias de la presente ley, considerando la participación del sector social;

IV. Educar, en coordinación con la Secretaría de Salud, sobre el impacto psicológico y la influencia nociva que tiene en los menores el maltrato a los animales; y

V. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

### Capítulo III

#### Del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 19. El Gobierno dé Estado a través de la SEMAREN instalará el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, como un órgano de consulta, coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de acción para evitar la crueldad y el maltrato animal y propiciar la sanidad, a efecto de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales del Estado de Guerrero.

El Consejo podrá emitir opinión sobre las autorizaciones, permisos y licencias otorgadas en materia de esta ley.

El Consejo estará integrado por:

I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública:

a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales;

b) De Salud;

c) De Desarrollo Rural;

d) De Educación Pública;

e) De la PROPEG;

f) De la Policía Ecológica.

II. Cinco representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, que serán nombrados cada dos años de manera alternada por éste órgano colegiado.

III. Dos médicos veterinarios zootecnistas, por invitación directa por éste órgano colegiado.

#### Capítulo IV

#### De los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis

Artículo 20. Los Centros de Control Animal y análogos, son unidades de servicio a la comunidad, encargados de la atención y previsión de zoonosis y epizootias de animales, principalmente de las especies felina y canina, así como de la prevención y erradicación de la rabia.

La operatividad técnica y administrativa de los Centros de Control Animal estará a cargo de las autoridades municipales, y los centros regionales a cargo de la Secretaría de Salud, pudiendo suscribirse convenios de colaboración entre las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno para su administración y funcionamiento.

Artículo 21. Los Centros de Control Animal, además de las funciones que les confiere esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones sustantivas:

I. Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados, no deseados en domicilios particulares o espacios públicos, que deambulen por la vía pública sin dueño o que manifiesten agresividad;

II. Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica;

III. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento; teniendo en consideración que el sacrificio será la última opción a ejecutar y previo a ésta, deberá incorporarse a los animales al sistema de adopción establecido;

IV. Llevar a cabo campañas de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud;

V. Proporcionar certificado, placa o collar cuando se aplique la vacunación antirrábica;

VI. Proporcionar atención veterinaria a bajo costo considerando los siguientes servicios: captura de animales; consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; esterilización canina o felina; curación de heridas postquirúrgicas; desparasitación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder y sacrificio de animales; así como profilaxis de acuerdo al calendario de vacunación regional;

VII. Efectuar el sacrificio humanitario de animales en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Resguardar a los animales capturados, rescatados o que sean puestos a su disposición;

IX. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;

X. Proporcionar a los animales que estén bajo su resguardo así como a los de la ciudadanía que así lo requieran, orientación y clínica en los términos establecidos en el Reglamento de esta ley;

XI. Regresar los animales a sus propietarios al término del período de observación cuando así lo soliciten;

XII. Hacer del conocimiento de los habitantes, las actividades que lleven a cabo estos centros, mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local;

XIII. Dar cursos de capacitación sobre crianza de animales domésticos, especialmente a niños y adolescentes; y

XIV. Las demás que sean afines a los objetivos de esta ley.

Artículo 22. Los centros de control animal, asistencia y zoonosis podrán establecer coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales para que los animales no reclamados o aquellos entregados de manera voluntaria por sus propietarios, puedan ser entregados para la adopción. Sin perjuicio de las campañas que dichos centros puedan impulsar para ese mismo fin.

Artículo 23. Los Centros de Control Animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden, una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;

II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;

III. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;

IV. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados;

V. Emplear instrumentos o herramientas de captura diseñados de tal forma que eviten el maltrato y lesiones en los animales;

VI. Contar con instalaciones para el servicio de sacrificio e incineración de cadáveres de animales;

VII. Contar con un área especial para ubicar a los animales enfermos o lesionados, las hembras gestantes y los animales que se encuentren en periodo de lactancia, apartados del resto de los animales capturados; y

VIII. Las demás que sean para el beneficio y servicio de los animales.

## Capítulo V

### De los Albergues

Artículo 24. El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I. Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, salud e higiene;

II. Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, temperamento y socialización, a personas que acrediten su responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;

III. Difundir por los medios de comunicación idóneos; información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales y concientizar sobre las implicaciones de adquirir un animal y sus consecuencias sociales; y

IV. Establecer un censo animal mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles y en su caso, nombre y domicilio del propietario.

Artículo 25. Los particulares que depositen o adopten a un animal, deberán cubrir al albergue municipal los derechos que para ese efecto se señalen en el reglamento respectivo.

Artículo 26. La creación de estos albergues funcionará y operará en coordinación con las sociedades protectoras de animales y ayuntamientos según el municipio de que se trate. Estos centros deberán poseer ciertas características y un patrimonio, de conformidad con lo que señale el reglamento y serán totalmente independientes de cualquier centro de control animal, siendo asistidos solamente en cuestiones médicas y de revisión animal.

## Capítulo VI

De las disposiciones complementarias al Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”

Artículo 27. El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado “Fondo Verde”, además de las atribuciones referidas en su fecreto de creación y su Reglamento Interior podrá destinar recursos para:

I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para el bienestar animal;

II. La promoción de campañas de esterilización;

III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la SEMAREN suscriba con los sectores social, privado, académico y de investigación en materia de la presente ley; y

IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Control Animal.

Artículo 28. Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fideicomiso implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, se instaurará un Consejo Técnico en esta materia.

El Consejo Técnico estará constituido por:

I. El titular de la SEMAREN, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Salud, quien fungirá como secretario técnico;

III. Un representante de la Policía Ecológica Estatal;

IV. Un representante de la PROPEG;

V. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente;

VI. Un bioeticista experto en protección a los animales; y

VII. Un investigador experto en la materia de protección a los animales.

El funcionamiento del Consejo Técnico se regulará en el reglamento de la presente ley y los cargos serán honoríficos.

## Capítulo VII

De la Participación Social

Artículo 29. Los particulares, las asociaciones protectoras de animales y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes, para alcanzar los fines tutelares y asistenciales, que persigue esta ley.

Artículo 30. La SEMAREN, implementará el censo, registro y control de las Asociaciones destinadas a la protección, buen trato, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales, cuyo objeto sea de conservación, estabilidad, eliminación del maltrato y crueldad en los mismos.

Para ello el reglamento de esta ley establecerá los mecanismos del Registro, así como los requisitos a cumplir.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales señaladas en la presente ley, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán la creación de Asociaciones Protectoras de Animales a las que podrá apoyar a través de programas en beneficio de la comunidad.

Artículo 32. Las autoridades referidas en el artículo 8 de esta ley, promoverán la participación de las personas, empresas, asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, así como de las instituciones académicas, y de investigación científica, en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, pudiendo celebrar convenios de colaboración con éstas.

Artículo 33. Las asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas y registradas y que cuenten con los permisos correspondientes, mediante los respectivos convenios con el Estado y los municipios podrán:

I.- Colaborar con las autoridades competentes, en la promoción de la cultura de la tenencia responsable y de trato digno y respetuoso a los animales y demás acciones que implementen para el desarrollo de las políticas y el cumplimiento de la presente ley;

II.- Proporcionar albergue y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente ley, en los términos del convenio respectivo y, poner en adopción a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones; y

III. Apoyar en la captura de animales abandonados y ferales en la vía pública, así como los animales que reciban de manos de sus dueños para que sean remitidos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios que legalmente les sean autorizados a las asociaciones protectoras de animales en los términos de la presente ley, y para que participen en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente certificado y autorizado para ello.

El reglamento de la presente ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su rescisión.

Artículo 34. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, para alojar temporal o permanentemente a los animales, deberán contar con médico veterinario responsable, personal operativo capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales; instalaciones adecuadas, así como cumplir con las normas sanitarias y demás ordenamientos vigentes en la materia;

Artículo 35. La Secretaría de Salud y los Municipios, según corresponda, previo convenio respectivo, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

Artículo 36. Si en dichas visitas, los representantes de las asociaciones y organizaciones sociales protectoras de animales advierten el incumplimiento de los lineamientos establecidos en esta ley para el sacrificio de animales, están facultados en los términos de la presente ley, para denunciar ante las autoridades sanitarias correspondientes o ante la autoridad administrativa competente, los actos y hechos violatorios de la ley, para que se sancione a los responsables y se imponga la sanción procedente.

Artículo 37. El Ejecutivo del Estado y los municipios, podrá otorgar reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos altruistas realizados a favor de los animales.

### Capítulo VIII

De las disposiciones complementarias a las Normas Ambientales para el Estado

Artículo 38. La SEMAREN, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas y reglamentos, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

- I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal, rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de crianza, manejo, exhibición, zoo-terapias y entrenamiento;
- II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos;
- III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, y
- IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales.

### Capítulo IX

De la Cultura para la Protección a los Animales

Artículo 39. Las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión, la cultura de protección a los animales, valores, actitudes y prácticas de respeto del ser humano hacia ellos, con base en las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 40. Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

Artículo 41. El Estado realizará con la participación de los municipios las siguientes acciones:

- I. Impulsará a través de acciones con la comunidad, el fortalecimiento de la conciencia de trato digno y respetuoso a los animales, la difusión de la cultura de la esterilización, la adopción, la adaptación y el buen cuidado de las mascotas; y
- II. Promoverá métodos y técnicas de adiestramiento sin la utilización de castigos corporales o psicológicos empleando para ello el reforzamiento positivo.

### Capítulo X

Del trato digno y respetuoso

Artículo 42. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 43. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Toda privación de aire, luz, alimento, agua e higiene; de alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie;

- II. El sacrificio de la vida sin causa justificada o que provoque sufrimiento, miedo y agonía dolorosa;
- III. Aislarlos en azoteas, cuartos oscuros y terrenos baldíos e impedirles el movimiento que les son naturales, así como dificultar la realización de sus necesidades primarias, como defecar, orinar, caminar, reposar o dormir;
- IV. Dejarlos en el interior de vehículos sin ventilación;
- V. La utilización de accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales o que les cause dolor;
- VI. Torturarlos o maltratarlos por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia o con fines de entretenimiento;
- VII. Hacerlos ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- VIII. Los actos de zoofilia;
- IX. Cualquier mutilación parcial o total de alguno de sus miembros u órganos, incluyendo la mutilación por razones estéticas, excepto la castración eventual que será efectuada siempre con anestesia y por un especialista debidamente autorizado;
- X. La modificación negativa de los instintos naturales, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario y que no sea necesaria efectuar para conservar su salud o preservar la vida;
- XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarle dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal;
- XII. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- XIV. Suministrara los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o le puedan causar daños o su muerte;
- XV. Abandonar a los animales vivos en propiedades de terceros o en la vía pública comprometiendo su bienestar;
- XVI. Atropellarlos de manera intencional, cuando esto se pueda evitar ya sea en calles, avenidas o carreteras;
- XVII. Cualquier otro maltrato o tortura, como puncionar sus ojos, fracturar sus extremidades antes de sacrificarlos o arrojarlos vivos o agonizantes al agua hirviendo; envenenarlos, quemarlos, golpearlos o asfixiarlos por cualquier medio, así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida; y
- XVIII. Las demás que establezcan la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;

II. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta y/o adopción de animales y que están legalmente autorizados para ello;

III. La venta o adopción de animales vivos a menores de dieciocho años si no están acompañados por un adulto quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela, a fin de que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal y en todo caso, responder por las sanciones administrativas o penales;

IV. La venta de animales en puestos, fijos, semifijos o vehículos estacionados en la vía pública y en las áreas públicas como tianguis, mercados, jardines, parques recreativos, ferias, así como en las áreas comunes de unidades habitacionales de las zonas urbanas.

Quedan exentas de esta disposición la venta de animales de uso agropecuario y para el consumo humano en las zonas geográficas rurales y regiones donde la práctica del comercio en tianguis y mercados forma parte de los usos y costumbres distintivas de la cultura de poblados y comunidades carentes de infraestructura y en tanto no alcancen niveles aceptables de desarrollo urbano;

V. La venta ambulante de toda clase de animales silvestres o exóticos, vivos o disecados, incluyendo aves canoras y de ornato, así como subproducto de los mismos;

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VII. Establecer criaderos y refugios de animales domésticos en zonas habitacionales de alta y muy alta densidad poblacional;

VIII. La celebración de peleas de perros;

IX. La realización de corridas de toros, novillos y becerros, así como para rejoneos en todo el territorio del Estado.

X. El uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio del Estado; así como la presentación de animales salvajes domesticados o no, que hagan parte de números circenses, o como simple exhibición;

XI. La realización de espectáculos con animales en la vía pública; salvo las excepciones establecidas en la ley;

XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la PROPEG en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición.

XIII. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;

XIV. El uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas. Con excepción de aquellos utilizados para fines de seguridad;

XV. El espolonamiento, latigazo, fustigamiento, golpes, así como cualquier otro acto de crueldad que perjudique a los animales de trabajo;

XVI. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

XVII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XVIII. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales; y

XIX. La vivisección que no tenga una finalidad científica y en particular cuando la experimentación no esté destinada a favorecer la generación de nuevos conocimientos en los campos de la medicina, la biología, la biogenética, la farmacéutica y otros campos de estudio e investigación afines;

Artículo 45. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

Artículo 46. La persona que realice cualquier acto de crueldad o infrinja las prohibiciones de la presente Ley, ya sea de forma intencional o imprudencial, hacia un animal doméstico, silvestre en cautiverio o de trabajo, quedará sujeto a las sanciones que establece la presente Ley.

## Capítulo XI

### De la cría, venta y exhibición de animales

Artículo 47. El Ejecutivo Estatal, en términos de la legislación que para el efecto emita, regulará los establecimientos mercantiles que se dediquen a la cría, albergue y compra-venta de animales domésticos.

Artículo 48. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, a tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 49. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 50. La propiedad o posesión de cualquier animal destinado a la cría, venta o exhibición, obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar y mantener las condiciones preventivas y terapéuticas de salud adecuadas de cada especie, por lo que deberá contar con la asesoría de un Médico Veterinario Zootecnista.

Artículo 51. Los lugares o locales donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o de compañía deberán dar cumplimiento a contar con lo siguiente:

I. Instalaciones adecuadas específicas;

II. Jaulas o compartimentos para el albergue de animales, las cuales deberán tener las dimensiones suficientes para su comodidad, ventilación y sanidad;

III. Asesoría de un médico veterinario y un responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas se realicen bajo condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados;

IV. Medidas necesarias a fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores;

Artículo 52. Las personas físicas y morales dedicadas a la venta y a las actividades reproductivas de animales domésticos, deben registrar su actividad ante autoridad competente y llevar un registro de las nuevas crías y sus poseedores.

Para los efectos de este artículo, se considera como actividades dedicadas a la venta, cuando exista cohabitación de dos ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo, con fines de reproducción para explotación comercial.

Artículo 53. La crusa de animales domésticos propiciada por particulares debe ser supervisada por el médico de una clínica veterinaria autorizada en la reproducción y cría, que además debe registrar las nuevas crías resultantes de la actividad.

Artículo 54. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales que se expidan para tal efecto.

Los animales en exhibición y a la venta en tiendas de mascotas y similares bajo ningún concepto deberán permanecer enjaulados de manera continua por más de diez días.

El movimiento para limpiar jaulas o el lugar en el que se encuentren, no constituye interrupción de la continuidad de los días enjaulado.

Artículo 55. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera así como un certificado de salud y vacunación, en el cual conste y se dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad.

El Certificado de venta deberá contener por lo menos:

- I. Animal o especie de que se trate;
- II. Reseña completa del animal que incluye; especie, raza, sexo, edad, color y señas particulares;
- III. Nombre del propietario;
- IV. Domicilio del propietario;
- V. Microchip u otro medio de identificación de acuerdo a la especie y de la Norma Oficial Mexicana vigente;
- VI. Procedencia;
- VII. Calendario de vacunación; donde se registren las vacunas suministradas al animal y las que a partir del momento de la compra, será responsabilidad del comprador aplicar; y
- VII. Las demás que establezca el reglamento.

Asimismo, los establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos en salud pública de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista.

Artículo 56. Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 57. El establecimiento vendedor deberá llevar un libro de control de registro de ventas y presentar los certificados de venta acumulados en un lapso de 60 días ante la SEMAREN para que a su vez esta información pase a formar parte del respectivo padrón estatal.

Artículo 58. Los establecimientos deberán diseñar e implementar para las tiendas de animales, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven animales domésticos o de compañía, un plan de manejo de contingencia adecuado para garantizar el bienestar de los ejemplares bajo su custodia, debidamente avalado por la SEMAREN.

Artículo 59. A los establecimientos que por la naturaleza de su giro comercial deban mantener en sus instalaciones a uno o varios animales de manera eventual o permanente, el otorgamiento o refrendo de la respectiva autorización o licencia, estarán condicionados a la instrumentación y aplicación de un programa anual de bienestar animal, previamente validado por la autoridad competente.

Artículo 60. Los expendios en las zonas urbanas, autorizados para la venta de aves canoras y de ornato, quedan sujetos a los ordenamientos y reglamentos que les resulten aplicables, debiendo a su vez, sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente expenderán especies procedentes de criaderos autorizados, consideradas como domésticas;
- II. Deberán mantener a las aves canoras y de ornato, así como a todas las especies exóticas comerciales en jaulas de tamaño adecuado según la especie, evitando las aglomeraciones de ejemplares y su colocación en sitios expuestos a corrientes de aire, lluvia u otros elementos naturales o químicos que puedan afectar su salud.

## Capítulo XII De la Tenencia Responsable

Artículo 61. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier animal, está obligado a colocarle permanentemente una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario.

Asimismo, los propietarios serán responsables de recoger las heces de su animal cuando transite con él en la vía pública.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlo o buscarle alojamiento y cuidado, y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 62. Será obligatoria para todo poseedor de cualquier mascota, su inscripción en el padrón municipal, de acuerdo con el reglamento que el afecto se expida en términos de la presente ley, y para mantenerlo vigente, el interesado deberá renovarla cada dos años, en el caso de cambio de propietario, poseedor o encargado deberá informarlo a la autoridad municipal para los efectos a que haya a lugar, conforme a los lineamientos que ésta expida.

Artículo 63. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública y si el animal es agresivo ponerle bozal o algún medio propio para evitar el ataque a otros animales o al hombre. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie.

Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, sin perjuicio de la sanción administrativa que recaerá sobre el responsable en los términos de este ordenamiento;

Artículo 64. Los propietarios o poseedores podrán reclamar a su animal que haya sido remitido a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad

o posesión con cualquier documento que acredite la propiedad, o acudir con personas que testifiquen bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, la auténtica propiedad o posesión de la mascota de quien la reclame.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción a particulares o asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente si se considera necesario.

Artículo 65. Es responsabilidad de los centros de control animal o de cualquier institución que los ampare temporalmente, alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

Artículo 66. Los propietarios o poseedores de un animal doméstico o silvestre en cautiverio deberán cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, principalmente:

I. Ofrecer al animal alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 horas del día; destinando para ello recipientes apropiados y limpios.

II. Brindarle un espacio seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo; adecuado según su especie, tamaño y carácter propio de su raza. Además destinar un espacio o tierra para defecar siendo obligación del propietario mantener tal sitio en condiciones salubres y adecuadas; sin que dicho lugar, por falta de higiene, pueda ser foco de enfermedades tanto para el animal como para las personas a las que sirva de compañía;

III. La posesión de uno o más animales no debe constituir un peligro, riesgo de salud o molestia para los vecinos.

IV. Tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por malos olores y ruido;

V. Procurar actividades físicas que mantengan al animal en las mejores condiciones posibles;

VI. Vacunarle contra enfermedades transmisibles, sobre todo contra aquellas que impliquen riesgo zoonótico o epizootico. Cuando se trate de las especies caninas y felinas, debe vacunarse obligatoriamente al animal una vez al año y desparasitarlo cada seis meses por lo menos.

Artículo 67. Los lugares en los que se lleven a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de animales, tales como zoológicos, bio-parques, y acuarios, deberán proporcionar a los animales áreas adecuadas y condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de enriquecimiento animal. Así como garantizar la seguridad del animal y de las personas, contando con los permisos requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 68. La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas federales competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tendrán libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

### Capítulo XIII

#### De la captura de animales en la vía pública

Artículo 70. La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin dueño aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato. Si el propietario no es localizable al momento, el animal será remitido al Centro de Control Animal.

Artículo 71. El animal capturado será entregado y resguardado en un Centro de Control Animal o en un albergue animal a cargo de alguna asociación protectora de animales acreditada ante autoridad competente y podrá ser reclamado en un término de siete días hábiles siguientes a su captura, siempre y cuando:

I. El propietario o poseedor, previa identificación, acredite la posesión con documento idóneo o mediante la presentación de un testigo, que bajo protesta de decir verdad ante autoridad competente, de constancia de la legítima propiedad o posesión de la mascota por el reclamante;

II. Realice el pago de la multa correspondiente ante autoridad administrativa competente, así como la manutención y gastos médicos que haya generado el animal;

III. Exhiba comprobante de vacunación antirrábica;

IV. Presente constancia de esterilización del animal. De no hacerlo en caso de que el animal no sea utilizado para reproducción, el animal será esterilizado debiendo el propietario pagar los costos por este concepto

Artículo 72. Cuando los animales capturados porten placa de identificación o se pueda identificar a los propietarios o poseedores de cualquier otra forma, los responsables de su custodia están obligados a notificar al propietario de manera pronta y fehaciente la captura del animal. A partir de la notificación empezará a contar el término de siete días para que éste pueda ser recogido por su dueño. Si el animal capturado muestra síntomas de estar enfermo de gravedad y que la enfermedad puede transmitirse al ser humano, el animal será sacrificado previo aviso a su propietario.

Artículo 73. El animal que no sea reclamado dentro del término de siete días, podrá ser entregado a las asociaciones protectoras de animales que lo soliciten para su cuidado y reubicación, o vendido para subsanar los gastos de su captura. Si ninguna de las opciones anteriores fuese posible, será sacrificado.

Artículo 74. Los animales que porten identificación y deambulen libremente por la vía pública sin la vigilancia de su propietario y sean capturados por segunda ocasión por el mismo motivo, podrán ser devueltos a sus dueños, pero aquellos que sean capturados por tercera ocasión por la misma razón, quedarán retenidos en los centros de control animal para ser vendidos o donados a los particulares que lo soliciten. Si al término de 30 días esto no es posible serán sacrificados.

Artículo 75. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.

#### Capítulo XIV

Del uso de Animales para Espectáculos

Y para Monta, Carga, Tiro y Labranza

Artículo 76. El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro, exceptuando en zonas rurales, ejidos y/o comunidades, y animales para espectáculos cívico-culturales debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización del municipio, salvo en las áreas de valor ambiental o en áreas naturales protegidas estatales, en cuyo caso corresponde a la SEMAREN su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos.

Artículo 77. Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso el de una persona, los animales que se empleen para tirar de ellos deberán ser sujetados sin maltrato y evitando que esto los lesione.

Artículo 78. El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro, debe someterse al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley teniendo como obligaciones alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado sanitario, así como cumplir con lo establecido en el Reglamento de la presente ley y las respectivas normas oficiales mexicanas. Además deberán apegarse a las siguientes disposiciones:

I. Los animales solamente serán utilizados cuando el trabajo que realicen sea necesario para la subsistencia de su propietario o encargado;

II. Deberán contar con un lugar que proteja a los animales de las inclemencias del tiempo, antes y después de prestar sus servicios; y en general de espacios adecuados que garanticen su salud y seguridad;

III. Los animales destinados a jalar carretas con carga, arados e instrumentos similares, deben ser protegidos previo al inicio de la actividad con el propósito que su cuerpo no se lesione o llague. En todo caso, los propietarios o poseedores de animales de carga deberán proveer a éstos de adecuadas monturas que les protejan en el curso de los trabajos que desempeñen;

IV. Dar descanso al animal que trabajando con carga, o tirando del arado o carreta, demuestre agudo cansancio, caso en el que deberá untársele aceite en su cuerpo. El animal sólo podrá continuar su trabajo hasta que se haya recuperado totalmente. A ningún animal destinado a esta clase de servicios se le privará de una hora de descanso para su alimentación y saciar su sed, ni se le dejará sin alimento y agua por un espacio de tiempo superior a seis horas consecutivas. No podrán trabajar una jornada mayor a 8 horas, proveyéndoles de al menos un día de descanso a la semana;

V. Si la carga consiste en gavillas de madera, sacos, cajas u otra clase de bultos, las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el cuerpo del animal y al retirarse cualquiera de ellas, las restantes serán redistribuidas de forma que el peso no sea mayor en un lado que en el otro, protegiéndose así el lomo del animal.

VI. Los animales enfermos, heridos, con “matadura”, viejos o desnutridos, no deberán ser utilizados para trabajos de carga, tiro o cabalgadura.

VII. Queda prohibido para la carga, tiro o monta, el uso de crías menores a tres años de edad o de hembras en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación.

VIII. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

IX. Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado con exceso. Si cae, deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.

Artículo 79. Toda persona física o moral y entidad pública que tenga animales en cautiverio—ferias, exposiciones y otros espectáculos públicos que presenten animales— deberán mostrar los permisos que acrediten

la legal posesión de fauna exótica y silvestre cuando les sea requerido por autoridad competente, de conformidad a las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

Artículo 80. Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán presentar un programa de bienestar animal ante autoridad competente, debiendo acreditar que sus animales reciben la protección y cuidados que marca la presente ley, otras leyes sanitarias y ambientales aplicables y las respectivas normas oficiales mexicanas;

Artículo 81. Para la celebración de espectáculos públicos fijos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales y las disposiciones que establezca el reglamento de esta ley.

Queda prohibida la realización de espectáculos itinerantes con mamíferos y quelonios marinos;

Artículo 82. Cuando medie solicitud expresa de autoridad competente, deberán comprobar que sus animales se encuentran en perfecto estado de salud, o si están enfermos que se encuentran en tratamiento médico, debiendo además demostrar que les ofrecen una alimentación apropiada según su especie;

Artículo 83. Las instalaciones para albergar y presentar animales deportivos y para espectáculos, los centros para la práctica de la equitación y/o cualquier otro local en el que se presenten espectáculos públicos, deberán contar con las condiciones ambientales adecuadas para la especie animal que se trate, con espacio suficiente que les permita libertad de movimiento. Cuando se trate de animales que por su naturaleza requieran de correr distancias considerables deberán tener el espacio mínimo para ello.

Artículo 84. Las carreras de caballos y perros, charreadas, rodeos y jaripeos deberán sujetarse a los reglamentos y ordenamientos específicos establecidos en la Legislación Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En éstos como en otros espectáculos, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante autoridad competente, los casos en que los animales sean víctimas de abuso fuera de las reglas que impone el desarrollo del espectáculo que se trate según lo establezca el Reglamento de esta ley. Las personas que promuevan o realicen las anteriores actividades y cualquier otra de carácter similar tendrán la obligación de respetar las normas jurídicas vigentes en la materia y en cualquiera de los casos, tienen obligación de brindar el mejor trato posible a los animales.

Artículo 85. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como durante su traslado y en los tiempos de espera. Los organizadores de tales actividades, deberán permitir la presencia de autoridades competentes y de un representante de alguna Asociación Protectora de Animales legalmente constituida y registrada, en calidad de observadores del trato que se ofrece a los animales.

Artículo 86. Los refugios, asilos y albergues para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente ley.

Artículo 87. Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables

## Capítulo XV Del Traslado de Animales

Artículo 88. Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 89. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la PROPEG actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 90. El traslado de animales deberá efectuarse bajo las siguientes condiciones:

I. La movilización o traslado por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, procurándose la comodidad y seguridad del animal durante el traslado y evitar durante todo el procedimiento la crueldad, maltrato, fatiga

II. No deberán trasladarse los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y, en el caso de las aves, con las alas cruzadas;

III. Tratándose de animales pequeños, las cajas o huacales deberán tener la ventilación y la amplitud apropiada, así como una construcción suficientemente sólida para resistir sin deformarse por el peso de otras cajas que se coloquen encima;

IV. No deberá trasladarse o movilizarse:

a) Ningún animal que se encuentre enfermo, herido o fatigado, a menos que sea en caso de emergencia o para que reciban la atención médico-quirúrgica.

b) Hembras cuando se tenga la certeza de que parirán durante el trayecto; ni crías que para su alimentación y cuidados aún dependan de sus madres, a menos que viajen acompañadas de ellas;

c) Animales juntos de diferentes especies, sino subdividirse por especie, sexo, tamaño o condición física;

d) Animales junto con sustancias tóxicas, peligrosas, flamables, corrosivas, en el mismo vehículo;

V. En el transporte deberá haber un responsable debidamente capacitado en la especie y demás características de los animales trasladados o movilizadas;

VI. Durante el traslado o movilización deberá evitarse movimientos violentos, ruidos, golpes, entre otros similares, que provoquen tensión a los animales;

VII. Los vehículos donde se transporten animales no deberán ir sobrecargados. No deberá llevarse animales encimados, apretujados o sin espacio suficiente para respirar;

VIII. Las maniobras de embarque o desembarque deberán hacerse bajo condiciones de buena iluminación, ya sea natural o artificial, y los animales no podrán ser arrojados o empujados sino que se utilizarán rampas o demás instrumentos adecuados para evitar lastimaduras a los animales.

Asimismo, se tomarán en cuenta las norma oficiales mexicanas establecidas en esta materia.

## Capítulo XVI

### De los Animales para Investigación

Artículo 91. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En el Estado quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primarios y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno a realizar estas prácticas contra su voluntad podrá ser denunciado en los términos de la presente ley.

Ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, será sacrificado inmediatamente al término de la operación.

Artículo 92. Los centros educativos, instituciones de investigación y docencia, laboratorios y organizaciones análogas en los que se críen y mantengan animales para ser utilizados en la enseñanza y la experimentación, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 93. Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán apegados a las normas oficiales mexicanas sobre la materia cuando estén plenamente justificados ante los comités institucionales de bioética, los cuales entre otras cosas tomarán en cuenta que:

I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria;

II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;

IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; o

V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud podrá supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo 94. Ningún particular puede vender, alquilar, prestar, donar animales o entregarlos para que experimenten con ellos, mucho menos capturar animales ferales o abandonados en la vía pública con los fines anteriores. Los Centros de Control Animal bajo la jurisdicción de Estado y los municipios, no podrán establecer programas de entrega de animales para fines experimentales.

Artículo 95. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.

Artículo 96. Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y fauna nociva y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

Artículo 97. El sacrificio de animales de abasto y producción deberá efectuarse en locales adecuados, específicamente previstos para tal efecto. Esta disposición aplica a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballo, asnal; de toda clase de aves; así como otros que sean permitidos para el consumo del ser humano.

Artículo 98. Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un período previo de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de 12 horas, lapso durante el cual deberán recibir agua y alimento.

Artículo 99. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

## Capítulo XVII

### De los Animales Silvestres

Artículo 100. Ninguna persona tiene derecho a apropiarse de animales silvestres o a mantenerlos en cautiverio, salvo que disponga de la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 101. Las autoridades estatales y municipales, los clubes de caza, las Asociaciones Civiles y los habitantes en general del Estado, coadyuvarán con las autoridades federales competentes para garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que existe en la entidad y en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Artículo 102. Ninguna persona podrá vender o comprar artículos fabricados con productos o subproductos de especies silvestres vedadas por la ley.

## Capítulo XVIII

### De la Caza y Pesca

Artículo 103. Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Estado de Guerrero a excepción de la que se efectúe en aquellos cotos de caza que las autoridades fijen para fines

deportivos, conforme a las Leyes y reglamentos aplicables. Se entiende por coto de caza una superficie delimitada y destinada a la caza deportiva, en los términos de las disposiciones federales aplicables.

Artículo 104. El interesado en practicar la caza y la pesca debe tramitar los permisos correspondientes, además de apegarse a las normas dispuestas en la presente ley en cuanto al trato digno y humanitario de los animales, sin incurrir en actos de crueldad.

Artículo 105. Las personas que practiquen la caza y la pesca como medio de subsistencia deberán comprobar fehacientemente esa condición ante autoridades locales competentes, y solamente podrán hacerlo para satisfacer sus necesidades y las de sus familias, siempre y cuando no se trate de fauna sujeta a protección.

Artículo 106. La colecta con fines científicos de ejemplares de las diversas especies silvestres, solamente podrán practicarla las instituciones científicas, de enseñanza superior o los particulares avalados por éstas, previa autorización de autoridad federal competente.

Artículo 107. Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia que se dediquen a la preparación de pieles de animales silvestres, están obligadas a requerir del interesado el permiso correspondiente y a llevar un libro de control de las piezas preparadas.

Artículo 108. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán disponer de una autorización expresa de la autoridad sanitaria competente además de todos y cada uno de los permisos y autorizaciones que para tal efecto deba emitir la autoridad federal ambiental.

## Capítulo XIX

### De la Denuncia

Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la PROPEG o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa o municipal, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente, para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a la PROPEG o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 110. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono en su caso del infractor;
- II. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor;
- III. Los actos, hechos u omisiones denunciados; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Artículo 111. La parte denunciante, según el caso, podrá constituirse en parte coadyuvante de la autoridad administrativa en los procedimientos de inspección y vigilancia que, en su caso, haya iniciado con motivo de la

denuncia, y tendrá derecho a aportar pruebas, presentar alegatos e incluso impugnar la resolución que la autoridad administrativa emita.

Artículo 112. El denunciante por razones de seguridad, podrá solicitar a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad, ésta dará seguimiento a la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Artículo 113. Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la PROPEG, procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Artículo 115. Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de verificación referida en el artículo anterior, la autoridad correspondiente procederá, dentro de los diez días siguientes, contados a la conclusión de la práctica de la visita de inspección, a dictar la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 116. En la resolución correspondiente se señalará el resultado de la verificación, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la PROPEG o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo XXI de la presente Ley.

## Capítulo XX

### De las Medidas de Seguridad

Artículo 117. De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Estado, así como con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta ley; y

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 118. Las autoridades podrán asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a la autoridad competente. Las bases para su regulación se establecerán en el reglamento de la presente ley.

Artículo 119. Las autoridades cuando realicen el aseguramiento precautorio, deberán depositarlos en el centro de control animal asistencia y zoonosis del Municipio correspondiente, o entregarlos a las asociaciones protectoras de animales autorizadas para tal efecto. Tratándose de animales silvestres deberán ser remitidos a la autoridad federal competente.

Artículo 120. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

## Capítulo XXI

### De las sanciones

Artículo 121. Se considera como infractor a toda persona física o moral, grupo, institución, asociación de carácter privado o público, comercial, social o autoridad gubernamental, que por acto u omisión, intencional o imprudencial, viole o induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas en agravio a la salud e integridad de la vida animal.

Los padres o los tutores de los menores de edad serán los responsables legales por las faltas que éstos cometan.

Artículo 122. Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionadas por la autoridad competente.

En los casos que la conducta no se impute en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados en el párrafo anterior, o se imputen a una persona física con motivo de la operación de un establecimiento con giro relacionado con animales, concernirá al Ayuntamiento correspondiente o a la Secretaría de Salud, el conocimiento del asunto, el que deberá emplazar en su domicilio al probable infractor, al procedimiento que corresponda.

La imposición de las sanciones previstas por la presente ley, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 123. Las violaciones a los preceptos de la presente ley y sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionados administrativamente por los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto;

IV. Decomiso de los animales e instrumentos relacionados con la infracción;

V. Clausura temporal, total o parcial;

VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

VII. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 124. Tratándose de menores de edad, en aquellos casos en que por primera vez moleste a algún animal y/o cometa infracciones a la presente ley, que sean competencia de un órgano jurisdiccional no administrativo, siempre que no se deje huella o secuela en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes y se informará a los padres o tutores.

En el caso de mayores de dieciocho años, procederá, a juicio de la autoridad del órgano jurisdiccional que se trate, la amonestación o la sanción correspondiente en los términos del artículo 123 de la presente ley.

Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga.

Artículo 125. Se aplicarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan la presente ley:

I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;

II. Multa de 40 a 240 días de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha en que se cometa la infracción;

III. En el caso de conductas dolosas que se consideren como lesiones, tortura, maltrato, mutilación que causen o puedan causar la muerte del animal, la multa será de 60 a 360 días de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el arresto administrativo no eximirá al infractor del pago de la sanción económica respectiva;

V. El aseguramiento precautorio de los animales;

VI. Decomiso de los animales, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones a la presente ley;

VII. Suspensión temporal, parcial o total, de permisos, autorizaciones y licencias, que haya otorgado la autoridad, según corresponda;

VIII. Revocación de permisos, autorizaciones y licencias, que haya otorgado la autoridad, según corresponda;

IX. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias a esta ley;

X. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los animales decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros;

XI. Realización de trabajo comunitario; o

XII. En caso de que el dictamen lo considere necesario, asistir a terapia psicológica, lo cual será supervisado por la autoridad competente;

Para imponer las sanciones señaladas la autoridad competente considerará la gravedad de la conducta, si existe reincidencia, los daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o sus personas; la intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor y de los afectados.

Artículo 126. Para el caso de la sanción resarcitoria, la autoridad competente podrá aplicar una cuota de recuperación de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, según se determine en resolución fundada y motivada, con independencia de la imposición de otras sanciones.

Artículo 127. Las multas previstas en esta ley se aumentarán hasta en un cien por ciento, cuando las infracciones a la presente ley se cometan o se realicen con la participación de un médico veterinario, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta ley ameritará aumento de la multa hasta por el doble de la sanción pecuniaria correspondiente, sin menoscabo de la aplicación de un arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 128. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; y

VI. El daño ocasionado en la integridad física del animal.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad imponga una sanción, dicha situación deberá considerarse como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 129. Para los efectos del artículo anterior las infracciones se clasifican de gravedad alta, media y baja.

Son infracciones de gravedad alta:

I. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte;

II. El abandono de animales;

III. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad;

IV. Suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal;

V. La organización de peleas de perros;

VI. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados;

VII. La realización de procedimientos de experimentación con animales, no autorizados;

VIII. La realización de corridas de toros, novillos y becerros, así como para rejoneos;

IX. El uso de animales como medio de transporte y animales en vehículos de tracción animal en vialidades pavimentadas en zonas urbanas y suburbanas. Con excepción de aquellos utilizados para fines de seguridad;

X. Cuando existiere maltrato, crueldad, abuso, desatención alimenticia o médica por parte de cualquier autoridad responsable, Centro de Atención Animal o refugios de animales públicos o privados.

Artículo 130. Son infracciones de gravedad media:

I. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes;

II. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable;

III. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable;

IV. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria;

V. Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos y/o fatigados;

VI. La venta o donación de animales para la experimentación sin la autorización correspondiente;

VII. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento;

VIII. El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor;

IX. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes;

X. La venta o donación de animales a menores de edad sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o curatela;

XI. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades;

XII. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios;

XIII. La venta ambulante de animales;

XIV. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control;

XV. El incumplimiento, por parte de los centros de control animal y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley;

XVI. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello;

XVII. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales;

XVIII. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa;

XIX. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ley; y

XX. Las demás que establezcan los ayuntamientos en sus reglamentos.

Artículo 131. Son infracciones de gravedad baja:

I. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio;

II. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, cuando así lo exijan las disposiciones legales aplicables;

III. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta;

IV. La falta de notificación a la autoridad de la utilización de animales de experimentación;

V. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos;

VI. El no recoger de forma inmediata u omitir la recolección de las heces fecales del animal de compañía en las vías públicas;

VII. Cualquier otra conducta cometida por acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ley y que no sea considerada como infracción grave o muy grave;

VIII. Las demás que establezcan los ayuntamientos en sus reglamentos.

Artículo 132. El importe de las multas, impuestas por autoridad estatal, por concepto de la aplicación de la presente Ley, se destinará a los programas y acciones que el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" establezca con el objeto de proteger la vida y en general el bienestar de los animales; vigilar que se favorezca el respeto y buen trato hacia ellos; erradicar y sancionar los actos de maltrato y crueldad en su contra, así como los de promover la cultura de responsabilidad y protección hacia los animales.

Artículo 133. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley de Protección a los Animales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial No. 21, el 9 de marzo de 1991.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá designar en el proyecto de presupuesto de egresos anual, las participaciones necesarias para la exacta aplicación de lo establecido en la presente ley.

Quinto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente ley dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Sexto. Las autoridades municipales, en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la publicación del reglamento de la presente ley emitido por el Poder Ejecutivo Estatal, deberán formular el reglamento municipal respectivo que permita la exacta observancia de la ley, en las materias de su competencia.

Séptimo. La disposición del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIV de esta ley, deberá entrar en vigencia en un plazo no mayoría 365 días naturales a partir de la promulgación de esta ley.

El gobierno del Estado deberá atender a los propietarios de los animales y los concesionarios de vehículos de tracción animal, con el objeto de implementar opciones alternativas que permitan mantener la prestación de servicios y fuentes de empleo.

Octavo. El Consejo Consultivo a que se refiere esta ley deberá instalarse dentro de los 30 días después de la expedición de los reglamentos emitidos para tal efecto.

Noveno. El Poder Ejecutivo estatal deberá adecuar el Decreto de creación del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado Fondo Verde, en un plazo de 30 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.

Décimo. El cumplimiento de los artículos transitorios de la presente ley se considera de interés público, por lo que su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente.

Así lo acordaron los Diputados Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.  
Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Ángel Aguirre Herrera, Secretario.- Antonio Gaspar Beltrán, Vocal.- Ricardo Taja Ramírez, Vocal.- Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

## ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso Del estado de guerrero

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I y XXIX, 51 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I, 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 19 de febrero de 2014, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 28 de enero de 2014, signado por el ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y docentes; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LX/2DO/OM/DPL/0858/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, signado por el oficial mayor del Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47, fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 88,

126, fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que si bien es cierto, en base al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones. Asimismo, sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto los docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

También lo es que, constitucionalmente el artículo 46 de nuestra Carta Magna local, somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Ahora bien, del análisis realizado al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, podemos observar que la naturaleza jurídica del cargo y funciones de presidente municipal, resultan ser la de representante del Ayuntamiento, jefe de la administración municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, mediante el establecimiento de medidas y mecanismos de control dirigidas para tales fines, por lo que la permanencia de dicha figura jurídica representa una condición sine qua non para el buen funcionamiento del municipio.

Asimismo, el presidente municipal es la cabeza del Ayuntamiento, es un funcionario público electo por voto popular encargado de ejecutar las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento; es el órgano administrativo básico (ejecutivo) de gestión, que dentro del municipio realiza un núcleo importante de actividades políticas, jurídicas y sociales de tipo local, determinadas por los ordenamientos jurídicos; por la realidad social y por el impulso de su personalidad. Por ello, su ejercicio hoy por hoy es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal, en las actividades diarias del municipio.

De manera que, como jefe del Ejecutivo local, tiene como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; lograr el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su vocación, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. Deberá por tanto, prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, atendiendo siempre con apego a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión y transparencia a fin de seguir impulsando el desarrollo económico y bienestar social del municipio a su cargo.

Debemos también tener presente, que la función docente es aquella de carácter profesional, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación; lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las distintas unidades educacionales, por lo que representa una enorme responsabilidad para quienes la ejercen.

Por lo que la autorización que se otorgue a miembros del Ayuntamiento para poder desempeñar otra función, radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito sine qua non que no cumple el solicitante ya que derivado del análisis de las documentales públicas que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia, donde se puede observar que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante, dada la trascendencia que representa para el Municipio el cargo y funciones de Presidente Municipal. Asimismo, se hace hincapié en que el

otorgamiento de dicha autorización derivaría en una afectación en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular por las consideraciones aquí vertidas.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos improcedente la solicitud presentada por el ciudadano Pedro Vargas Ramírez, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia; por lo anteriormente expuesto y fundado ponemos a consideración, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚM. \_\_\_\_\_, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO PEDRO VARGAS RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Primero.- Comuníquese al ciudadano Pedro Vargas Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio en contra a su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia.

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al interesado y al Honorable Cabildo del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

#### FIRMAS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN. RÚBRICA

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.- Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.- Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

#### ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Ciudadanos Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 28, 29, 30, 34, 47, fracciones I, XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 7, 8, fracción I, XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; y demás relativos y aplicables; ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- En los comicios electorales realizados en el año 2012, la ciudadana Alicia Capiello Mastache, fue electa regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y la ciudadana Selene Barrera Lorenzana como regidora suplente.

II.- En sesión de fecha 19 de junio del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 9 de junio del año en curso, suscrito por la licenciada Magdalena Camacho Díaz, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual envía copia certificada del acta de Cabildo celebrada el día 30 de abril de 2014, con el que solicita la ratificación de la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora de dicho Ayuntamiento., tal y como se señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

III.- Asimismo, mediante oficio No. LX/2DO/OM/DPL/01368/2014, de fecha 19 de junio de 2014, signado por el oficial mayor del H. Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 7, 8, fracción I, XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V y IX, 86, 87, 88, 132, 133, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

II.- En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del gobernador, diputados, de los integrantes de los ayuntamientos y de los magistrados de los tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los consejeros electorales estatales y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene como precedente la petición realizada por la ciudadana Magdalena Camacho Díaz, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; donde solicita la ratificación de la entrada y funciones de la regidora suplente Selene Barrera Lorenzana, en virtud de que la titular de dicha regiduría, en sesión de fecha 20 de marzo de 2014, solicitó licencia indefinida al cargo y funciones que ostentaba a partir del 30 de marzo del mismo año, misma que fue otorgada mediante:

**DECRETO NÚMERO 464, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ALICIA CAPPIELLO MASTACHE, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2014.**

Derivado de lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, precedente, ratificar la entrada en funciones de la ciudadana Selene Barrera Lorenzana, como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para que ejerza las funciones y obligaciones de su encargo establecidos en la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 86, 87, 88, 132, 133, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LA C. SELENE BARRERA LORENZANA, COMO REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Primero.- Se ratifica la entrada en funciones de la C. Selene Barrera Lorenzana, como regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos solicitados.

Segundo.- Se le tiene por asumidos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que dieren lugar.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

#### FIRMAS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN. RÚBRICA

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.- Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.- Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

#### ANEXO 4

Dictamen con proyecto de punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2014.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que por oficio número PM/ /2014 (sic), de fecha 21 de abril de 2014, el licenciado Eric Fernández Ballesteros, presidente municipal constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 72 y 73, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Guerrero, presentó ante esta Soberanía Popular la solicitud para reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2014.

Que con fecha 6 de mayo de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándolo a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LX/2DO/OM/DPL/01177/2014, remitió la referida propuesta, a la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Que el licenciado Eric Fernández Ballesteros, presidente municipal constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, expone los motivos siguientes:

En la propuesta inicial de la Ley número 419 de Ingresos para el municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, al artículo 23, se le inserto una tabla que permitiera clasificar y valorar el pago que por el uso de servicio de alumbrado público presta el municipio en cumplimiento a lo señalado en el artículo 115 Constitucional. La tabla fue conformada con base a la información que se tenía sobre los diversos consumidores de energía eléctrica en el municipio, sin embargo al aplicarse encontramos que la tabla no reflejaba la proporcionalidad y equidad que buscamos, ya que se hizo muy general y ocasiono protestas de un número importante de usuarios.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para proponer su iniciativa de Ley de Ingresos o las modificaciones a la misma, previa aprobación del Cabildo respectivo, sin embargo, para este caso concreto, en el contenido de la iniciativa de referencia, no se señala que el Cabildo municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, haya avalado la propuesta de reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2014, ni existe anexo alguno del acta de Cabildo correspondiente.

No obstante a lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizamos el análisis a la iniciativa de referencia, nos percatamos que en la misma se argumenta que la modificación a la redacción del artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es en virtud de que la aplicación de dicho artículo ha generado por los datos que se asientan en la tabla que contiene, varios casos de falta de proporcionalidad y equidad en el cobro del derecho de alumbrado público que ahí se señala.

Que en este tenor, el presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, propone modificar el contenido del artículo 23 de la Ley Número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para establecer porcentajes sobre el consumo que tenga la ciudadanía, de acuerdo al tipo de tarifa que tiene asignado el usuario, incorporando una tabla para señalar la tarifa que tiene el usuario del servicio de energía eléctrica y la cuota a pagar mensual, suprimiendo los criterios y la clasificación que establecen los artículos 62-A y 62-B de la Ley de Hacienda Municipal número 677, para la aplicación del cobro de los derechos por el “Servicio de Alumbrado Público” que se realiza a la ciudadanía, por ello, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideramos improcedente la iniciativa de referencia, en virtud de que contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

*PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO*

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformar el artículo 23 de la Ley número 419 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2014.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en la página Web del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de mayo de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

#### ANEXO 5

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del contrato, carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer spring break al puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado De Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Turismo, le fue turnada para su estudio y dictamen respectivo, la propuesta de acuerdo parlamentario, por el que, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita de la manera más atenta y respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al licenciado Javier Aluni Montes, secretario de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, para que a la brevedad posible remita a la Comisión de Turismo de esta Soberanía, una copia del Contrato y de la Carta compromiso que suscribió la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR) y el Fideicomiso de Promoción Turística de Acapulco (FIDETUR) con la tour operadora Student City, con la finalidad de que los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo de esta Soberanía, conozcan más de fondo sobre este conflicto y puedan coadyuvar con la solución del mismo. Esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

1. Conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario.- El día martes 24 de junio de 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo.

2. Turnado por la Mesa Directiva.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones de la presidenta de la Mesa Directiva, ordeno turnar la propuesta de acuerdo parlamentario a la Comisión de Turismo, a fin de darle el trámite respectivo.

3. Recepción.- El día miércoles 25 de junio de 2014, se recibió la propuesta en comento, en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Turismo, bajo el oficio número LX/2DO/OM/DPL/01394/2014, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado.

4. Turno a los integrantes de la Comisión de Turismo.- El día jueves 26 de junio de 2014, por instrucciones del presidente de la Comisión de Turismo, se turnó copia simple de la propuesta de acuerdo, a cada uno de los diputados integrantes, a fin de obtener su análisis y comentarios a efecto de que sean tomados en cuenta para emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Después de haberse dado el trámite respectivo a la Propuesta de Acuerdo ante los integrantes de la Comisión de Turismo, se emite el Dictamen al tenor de los siguientes:

### II. CONSIDERANDOS

1. Competencia legal.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

2. Fundamento del dictamen.- El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

3. El objeto de la propuesta de acuerdo.- La diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en su propuesta, solicita que:

La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita de la manera más atenta y respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que instruya al licenciado Javier Aluni Montes, secretario de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, para que a la brevedad posible remita a la Comisión de Turismo de esta Soberanía, una copia del contrato y de la carta compromiso que suscribió la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR) y el Fideicomiso de Promoción Turística de Acapulco (FIDETUR) con la tour operadora Student City, con la finalidad de que los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo de esta Soberanía, conozcan más de fondo sobre este conflicto y puedan coadyuvar con la solución del mismo.

4. Análisis de la propuesta de acuerdo.- Esta Comisión Dictaminadora, después de analizar la correspondiente propuesta de acuerdo, coincide con la esencia de la misma. Es indispensable que tanto la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, tenga en claro, que cuentan con esta Comisión de Turismo y este Congreso del Estado, para intervenir conforme a sus atribuciones a la solución de conflictos que afecten al turismo al puerto de Acapulco de Juárez, por ello se solicita respetuosamente el contrato y la carta compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al Puerto de Acapulco de Juárez, a la Comisión de

Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozca el incumplimiento del contrato por parte de la empresa y se pueda coadyuvar con la solución del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, está Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 49, fracción XIX, 69, 86, 87 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Único. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que instruya al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, a que envíen copia certificada del Contrato, Carta Compromiso y documentos anexos (si existen) que suscribieron con la empresa Student City, para atraer Spring Break al puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, con motivo de que se conozcan los términos y condiciones entre las partes en mención y pueda esta Soberanía en la medida de sus atribuciones contribuir con una solución.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente acuerdo al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, al licenciado Federico Javier Aluni Montes, titular de la Secretaría de Fomento Turístico en el Estado y al licenciado Pedro Haces Sordo, presidente del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web y las redes sociales de internet del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a \_\_\_\_ de julio de 2014.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Turismo.

Diputado Oliver Quiroz Vélez, Presidente.- Diputada Karen Castrejón Trujillo, Secretaria.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.- Diputado Rodolfo Escobar Ávila, Vocal.- Diputado Ángel Aguirre Herrera, Vocal.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional  
Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Jorge Salazar Marchan  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019